

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVII — MES XI

Caracas, lunes 30 de agosto de 2010

Número 39.498

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencia mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Providencia mediante la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

SUDEBAN

Resolución mediante la cual se sanciona a Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad que en ella se especifica.

«Normas Relativas al Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión».

Resolución por la cual se acuerda la liquidación de la empresa Agropetrolera, Compañía Anónima (AGROPCA).

Resoluciones mediante las cuales se interviene a las sociedades mercantiles que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se corrige por error material la Resolución N° 447.10, de fecha 19 de agosto de 2010.

SENIAT

Providencia por la cual se designa al ciudadano Pedro Guillermo Jiménez Capielo, como Gerente de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, en calidad de Encargado.

Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas, para el Comercio, para las Industrias Básicas y Minería, para la Agricultura y Tierras, para la Energía y Petróleo, para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para la Alimentación

Resolución mediante la cual se dispone que los bienes objeto de las operaciones de importación y exportación que efectúen las empresas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Ecuador y la República de Nicaragua, en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), son todas aquellas mercancías o productos de dichos países, que cumplen origen conforme a los Acuerdos aplicables en materia industrial y comercial, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

Resolución por la cual se designa al ciudadano Gonzalo Bello González, Director General Encargado de Industrias Madereras, de este Ministerio.

Resolución por la cual se declara Sin Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Roberto Thornhill Peña, Presidente de la sociedad mercantil Desarrollo Minero del Amazonas C.A. (DEMINA).

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Acta.

Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles
Providencia por la cual se corrige por error material involuntario la Providencia Administrativa N° 024, de fecha 14 de mayo de 2010.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Acta.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Adriana Rodríguez Jiménez, como Coordinadora (Encargada) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se designa la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de Vivienda (INAVI), integrada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo
Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material la Resolución N° 060, de fecha 14 de abril de 2010.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución por la cual se designa al ciudadano Willder Kerenyi Brito Cabrera, como Director de Tecnología de la Información, de este Ministerio.

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Luddy del Valle Arocha Rivero, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Fredynir Jean Alcazar Montoya, como Director Administrativo Regional del estado Anzoátegui, de esta Magistratura, en calidad de Encargado.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Nathalie Coromoto Peraza Labrador, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira, de esta Magistratura, en calidad de Encargada.

Contraloría General de la República y Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se establecen los principios contables, las normas y procedimientos técnicos que conforman el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alain Enrique Rodil Ceballos, como Jefe de la División de Presupuesto, en calidad de encargado.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 61 - Caracas, 25 de agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA por la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 1.800.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 25 de agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria:	Bs.	1.800.000
Acción Centralizada: 350002000 "Gestión Administrativa"	"	1.800.000
Acción Específica: 350002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	1.800.000
De la Partida: 4.03 "Servicios no personales" Recursos Ordinarios	"	1.800.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
04.01.00 "Electricidad"	"	650.000
06.05.00 "Servicios de protección en traslado de fondos y de mensajería"	"	300.000
10.10.00 "Servicios de vigilancia"	"	200.000
10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	"	300.000
12.01.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	350.000
A la Partida: 4.04 "Activos Reales" Recursos Ordinarios	Bs.	1.800.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		
04.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	"	1.800.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas -
Oficina Nacional de Presupuesto - Número: - 62 - Caracas, 26 de Agosto de 2010 200° y 151°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA por la cantidad de OCHOCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 800.000) (Ingresos Ordinarios), autorizado por esta Oficina en fecha 26 de Agosto de 2010, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

De:

Acción Centralizada: 260001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	Bs.	800.000
Acción Específica: 260001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	800.000
Partida: 4.01 "Gastos de Personal"	"	800.000
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:		
07.08.00 "Aporte Patronal al Seguro de Vida, Accidentes Personales, Hospitalización, Cirugía, Maternidad (HCM) y Gastos Funerarios por Empleados"	"	800.000

Para:

Acción Centralizada: 260002000 "Gestión Administrativa"	"	800.000
Acción Específica: 260002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	800.000
Partida: 4.04 "Activos Reales"	"	800.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:		
11.02.00 "Adquisición de edificios e instalaciones"	"	800.000

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G 20007161 1

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 423-10

FECHA: 12 AGO 2010

I ANTECEDENTES

El artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, establece la facultad de esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de sancionar a los bancos comerciales y universales que incumplan con el porcentaje de la cartera de crédito agraria.

El artículo 5 *ejusdem* establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas (actualmente Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), mediante Resolución conjunta con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras fijará el porcentaje mínimo de la cartera de créditos que cada uno de los bancos comerciales y universales destinará al sector agrícola.

Ahora bien, la Resolución conjunta DM/Nº 2599 y DM/Nº 0012/2010, emitida por los reseñados Ministerios de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.372 del 23 de febrero de 2010, en su artículo 3 fijó para el mes de febrero un dieciocho por ciento (18%), para marzo un diecinueve por ciento (19%), abril y mayo un veinte por ciento (20%), junio un veintiún por ciento (21%), julio y agosto veintidós por ciento (22%), septiembre un veintitrés por ciento (23%), octubre veinticuatro por ciento (24%), noviembre y diciembre veinticinco por ciento (25%), los cuales constituyen los porcentajes mínimos que cada uno de los Bancos Comerciales y Universales del país deberán destinar al financiamiento del Sector Agrícola en el ejercicio fiscal 2010, calculados a partir de los porcentajes mensuales anteriormente indicados, aplicados al promedio de los saldos reflejados por cada banco como cartera de crédito bruta al 31 de diciembre de 2008 y al 31 de diciembre de 2009.

Este Organismo detectó que para los meses de febrero a abril del año 2010 ambos inclusive, Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A., no cumplió con el porcentaje establecido en el precitado artículo 3 de la aludida resolución, tal como se muestra a continuación:

Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A.
Control de la Cartera Agrícola 2010

Mes	Cartera Requerida	Porcentaje de Cumplimiento establecido	Cartera Mantenido	Porcentaje Mantenido a la fecha	Déficit
Febrero	227.703	18%	85.541	6,76%	142.162
Marzo	240.353	19%	83.726	6,62%	156.627
Abril	253.003	20%	80.261	6,34%	172.742

* Cantidades expresadas en Bolívars Fuertes.

Por cuanto, el Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A., presuntamente infringió la normativa citada, al no colocar la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del sector agrícola, lo cual podría configurar el supuesto sancionatorio previsto en el numeral 1 del artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, conforme con lo previsto en los artículos 352 y 402 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, esta Superintendencia inició en fecha 15 de junio de 2010 un Procedimiento Administrativo al mencionado Banco, el cual fue notificado a través del oficio Nº SBIF-DSB-CJ-PA-08763 de esa misma fecha, otorgándosele un plazo de ocho (8) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la recepción del respectivo Acto de inicio de Procedimiento Administrativo, más nueve (9) días continuos como término de la distancia, de conformidad con el artículo 205 del Código de Procedimiento Civil y el Acuerdo suscrito por la extinta Corte Suprema de Justicia (hoy Tribunal Supremo de Justicia) en fecha 17 de marzo de 1987, para que a través de su Representante Legal debidamente facultado por los Estatutos Sociales de esa Institución Financiera, expusiera los alegatos y argumentos que considerara pertinentes para la defensa de sus derechos.

II ALEGATOS PRESENTADOS

Encontrándose dentro del lapso legal establecido, el ciudadano Juan Antonio Galeazzi Contreras, actuando en su carácter de Presidente del Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A., en fecha 8 de julio de 2010 consignó ante esta Superintendencia, escrito de descargos en defensa de su representado, en el cual expuso lo siguiente:

Como primer punto, el Representante del Banco señaló: *"Desde un punto de vista objetivo cabe admitir que durante el periodo febrero, marzo y Abril 2010, dejaron de cubrirse en su totalidad los porcentajes mínimos establecidos en la resolución (...)"*

Asimismo, manifestó el Representante de la Entidad Bancaria que *"(...) no ha sido posible cubrir con los porcentajes requeridos por varias razones, entre las cuales se encuentran una baja de solicitudes de créditos para este sector (...)"*

Igualmente, el Representante del Banco arguye: *"Banco Sofitasa Banco Universal han (sic) establecido planes que incluyen, entre otras acciones, el fortalecimiento y adecuación de la estructura organizativa de la unidad de crédito para el sector agropecuario, impartiendo capacitación al personal para estimular la captación de clientes, el establecimiento de metas a las vicepresidencias regionales para la captación de créditos en el sector (...)"*

En este orden de ideas, indica la Institución Financiera que *"(...) los clientes no se ven incentivados para colocar este tipo de créditos, lo que escapa de nuestras manos, por cuanto no hubo suficiente demanda de crédito y muchos de los solicitados no cumplían con las normas sobre control de riesgo, razón por la cual no pueden ser atendidos."*

Seguidamente, el Representante del Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A. indicó *"(...) hemos venido realizando los mejores esfuerzos para cumplir con todas las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, pero hay muchas circunstancias externas que escapan de su ámbito de acción, como lo es la poca demanda de créditos recibidos de este sector, la falta de capacidad de pago, la insuficiencia de garantías, escasos proyectos y proyectos mal elaborados, inciden en la limitación para el cumplimiento de la normativa de colocación de esta cartera obligatoria."*

Finalmente, solicita sean considerados los razonamientos antes expuestos y se declare el cierre del Procedimiento Administrativo.

III MOTIVACIONES PARA DECIDIR

Analizados los argumentos expresados en el escrito de descargos consignado por el Representante del Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A. y del expediente administrativo correspondiente, este Organismo para decidir observa:

En cuanto a la normativa legal infringida, debe indicarse que el espíritu y propósito de la misma es crear un sector productivo diversificado y sustentable por su eficiencia y su eficacia, capaz de garantizar los beneficios económicos como fórmula de equidad en el acceso al bienestar para toda la población, a través del estímulo, promoción y desarrollo del sector agrícola, como una de las líneas estratégicas del plan de desarrollo de la Nación, razón por la cual deben aplicarse los porcentajes indicados en las Resoluciones conjuntas DM/Nº 2599 y DM/Nº 0012/2010, antes identificada.

Esta Superintendencia observa que el crecimiento del sector agrícola depende de la adecuada colocación de los recursos financieros por parte de las Instituciones Financieras y es por ello que éstas, deben velar por el cumplimiento cabal de los porcentajes requeridos en las reseñadas Resoluciones. En este caso, el Banco en comento para los meses de febrero, marzo y abril del año 2010 señalados en el Acto de Inicio de Procedimiento Administrativo, presentó déficit en la colocación de la totalidad de los recursos destinados al financiamiento del Sector Agrícola.

En ese sentido, se observa un reconocimiento expreso del incumplimiento de los porcentajes mínimos obligatorios para la cartera agrícola correspondiente a los meses anteriormente señalados, cuando indica: *"(...) Desde un punto de vista objetivo cabe admitir que durante el periodo febrero, marzo y Abril 2010, dejaron de cubrirse en su totalidad los porcentajes mínimos establecidos en la resolución (...)"* (Subrayado nuestro), por lo que se verifica el incumplimiento a la norma.

En relación con lo indicado por la Institución Financiera respecto a que no le ha sido posible cumplir con los porcentajes mínimos requeridos para la cartera agrícola por varias razones, entre las cuales se encuentran una baja de solicitudes de créditos para este sector y que los clientes no se ven incentivados a requerir este tipo de créditos, este Órgano Supervisor considera impertinente el alegato esgrimido por el mencionado Banco, por cuanto independientemente de las limitaciones para lograr los objetivos trazados, el Administrado debe buscar mecanismos idóneos; así como, promover actividades eficaces que permitan estimular tan importante sector contribuyendo con el desarrollo integral de la economía del Estado venezolano. Asimismo, demuestra que no ha actuado en forma efectiva para ofrecer este beneficio a los usuarios del Sistema Bancario Nacional, incentivo que el Estado ofrece a través de las Instituciones Financieras.

Adicionalmente, expone la Entidad Bancaria que han realizado sus mejores esfuerzos para cumplir con todas las disposiciones establecidas en la normativa legal vigente, pero existen circunstancias externas que escapan de su ámbito de acción, como lo es la poca demanda de créditos recibidos de este sector, la falta de capacidad de pago, la insuficiencia de garantías, escasos proyectos y proyectos mal elaborados, inciden en la limitación para el cumplimiento de la normativa de colocación de esta cartera obligatoria.

Por ello, debe advertirse que es obligación de todas las instituciones financieras reguladas por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras someterse a sus disposiciones, a las contenidas en instrumentos legales; así como, a aquellas normas sublegales emanadas de este Ente Supervisor, del Banco Central de Venezuela y demás organismos públicos con competencia en el sector financiero, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 *ejusdem*.

Por otra parte, el Representante del Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A. indica que han establecido planes que incluyen, entre otras acciones, el fortalecimiento y adecuación de la estructura organizativa de la unidad de crédito para el sector agropecuario, impartiendo capacitación al personal para estimular la captación de clientes, el establecimiento de metas a las vicepresidencias regionales para la captación de créditos en el sector; por lo que esta Superintendencia considera necesario señalar que estima plausible el esfuerzo realizado por la Institución Financiera; pero el incumplimiento al imperativo del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, ya se materializó y así ha sido verificado.

En consecuencia, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras reitera que desestima los alegatos expuestos por el Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A. en su escrito, ya que los descargos presentados se circunscriben en su mayoría a justificaciones que en nada desvirtúan las razones de hecho y de derecho que han fundamentado a este Organismo para dar inicio y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente.

Esta Superintendencia observa con preocupación que el Banco no ha adecuado su actuación para cumplir con las exigencias previstas en la normativa legal y sublegal que rige la materia, a los fines de incrementar el otorgamiento de créditos dirigidos a dicho sector; así mismo, una vez determinado el incumplimiento en el caso de marras, se verifica una reincidencia por parte del Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A. al infringir nuevamente la normativa señalada, circunstancia que será valorada al momento de decidir el presente procedimiento administrativo apreciándose su negligencia grave al no tomar las medidas necesarias para adecuar su conducta a la normativa, tal como se evidencia en la Resolución N° 319.09 de fecha 17 de julio de 2009, que sanciona el incumplimiento de los meses de febrero a diciembre de 2007 y de febrero a julio de 2008, la Resolución N° 687.09 de fecha 18 de diciembre de 2009, que sanciona el incumplimiento de los meses de agosto a diciembre de 2008 y febrero a marzo del año 2009, la Resolución N° 007.10 de fecha 6 de enero de 2010, que sanciona el incumplimiento de los meses de abril a agosto de 2009 y la Resolución N° 247.10 de fecha 10 de mayo de 2010, que sanciona el incumplimiento de los meses de septiembre a diciembre de 2009.

IV DECISION

El artículo 28 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, establece que:

"Artículo 28: Serán sancionados con multa, entre uno por ciento (1%) y tres por ciento (3%) de su capital pagado, los bancos comerciales y universales que:

1. Incumplan los términos, condiciones, plazos o porcentajes mínimos obligatorios de la cartera de crédito agraria, establecidos por el Ejecutivo Nacional; (...)"

Examinados los elementos de hecho y de derecho, de conformidad con lo estipulado en los artículos 351 y 352 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y considerando el agravante ya citado, conforme con lo establecido en el artículo 355 *ejusdem*; así como, lo previsto en el artículo 30 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Agrario, exhortando a Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A. a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales y sublegales que rigen el funcionamiento del Sistema Bancario Nacional, especialmente aquellas que se refieren al sector agrícola, dada la singular importancia del mencionado sector para el desarrollo integral de la economía nacional; quien suscribe, resuelve:

Sancionar a Banco Sofitasa, Banco Universal, C.A., con multa por la cantidad de Un Millón Quinientos Mil Bolívares Fuertes (Bs.F. 1.500.000,00) que corresponde al dos coma cinco por ciento (2,5%) de su capital pagado, el cual para la fecha de la infracción ascendía a Sesenta Millones de Bolívares Fuertes (Bs.F. 60.000.000,00).

La citada multa deberá ser pagada en la Oficina Nacional del Tesoro a través de sus Agencias u otras Entidades Auxiliares una vez le sea notificada la Planilla de Liquidación que elabora la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, dentro del plazo de quince (15) días hábiles bancarios, contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 357 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Así mismo, se le otorga un (1) día hábil, contado a partir del pago de la multa impuesta, para que presente por ante la División de Contabilidad Fiscal de la Dirección de Servicios Financieros del referido Ministerio, la Planilla de Liquidación debidamente pagada, a los fines de que dicho Organismo expida el correspondiente certificado de liberación, cuya copia deberá ser consignada ante esta Superintendencia.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 399 y 404 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
Nº: G-2007161-3

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 452.101

FECHA: 20 AGO 2010

Visto que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad con lo establecido en el numeral 23 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, tiene entre sus atribuciones la creación de un Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión; así como, la determinación de los requisitos que deberán cumplir las personas naturales para tener la inscripción en dicho Registro.

Visto que este Organismo en fecha 25 de septiembre de 1998, emitió la Resolución Nro. 198.98 publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 36.563 del 20 de septiembre de ese mismo año, contenitiva de las "Normas relativas al Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión".

Visto que el citado Registro tiene como finalidad mantener una base de datos actualizada donde se evidencie, entre otros aspectos, la capacitación y experiencia de aquellos profesionales de la contaduría pública en el ejercicio independiente de la profesión, autorizados por esta Superintendencia para suscribir los dictámenes de los estados financieros de los entes sujetos a la supervisión y control de este Organismo.

Visto que las personas naturales con el objeto de inscribirse o renovar su inscripción en el Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, deben cumplir con todos los requisitos establecidos por este Ente Regulador.

Visto que se hace necesario actualizar las normas existentes en aras de mejorar los controles internos en el proceso de inscripción y actualización en el Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión, que conlleve a una mayor eficiencia en el servicio de atención ofrecido a los contadores públicos que acuden a esta Superintendencia a realizar los mencionados trámites administrativos.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, resuelve dictar las siguientes:

"NORMAS RELATIVAS AL REGISTRO DE LOS CONTADORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO INDEPENDIENTE DE LA PROFESIÓN"

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto regular el Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión que lleva esta Superintendencia, el cual está dirigido a personas naturales, licenciados en Contaduría Pública colegiados, que realicen esta actividad profesional en ejercicio independiente.

Artículo 2: Los Contadores Públicos en el ejercicio independiente de la profesión inscritos en el Registro creado por este Organismo, son los únicos autorizados para realizar las auditorías a los estados financieros de los entes que se encuentran bajo la supervisión y control de este Órgano Regulador; así como, los demás actos de su competencia previstos en la legislación vigente y en las normativas emanadas de esta Superintendencia.

Artículo 3: A los fines de solicitar la inscripción o renovación en el Registro de los Contadores Públicos, los interesados deben consignar la documentación requerida, la cual deberá ser entregada sin encuadernación y dentro de un sobre, quedando expresamente entendido que este Ente Supervisor no recibirá ni procesará dicha solicitud si ésta no se encuentra acompañada de todos los recaudos que a continuación se indican:

1. Formulario denominado "Solicitud de Registro de Contadores Públicos", con los campos llenos en su totalidad, el cual puede ser retirado en la Oficina de Atención Ciudadana de este Ente Supervisor, o puede ser impreso de la página web de esta Superintendencia, cuya dirección electrónica es: www.sudeban.gob.ve.

2. Una foto reciente tamaño carnet.
3. Timbres fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda correspondientes a dos centésimas de unidad tributaria (0,02 U.T.) o en su defecto su equivalente en bolívares, depositado en efectivo en la cuenta bancaria que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda dispongan para ello, para lo que deberán consignar la planilla de depósito bancario debidamente sellada y firmada por el cajero de la institución financiera.
4. Copia de la cédula de identidad vigente.
5. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) vigente.
6. Copia del título universitario que lo acredita como Contador Público. (únicamente para inscripción)
7. Constancia de inscripción original en el Colegio de Contadores Públicos, al que está agremiado, dicha constancia no podrá estar suscrita con antigüedad mayor de tres (3) meses a la fecha de la solicitud; así como, copia del respectivo carnet vigente.
8. Constancia de solvencia emitida por el colegio profesional al cual pertenezca, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
9. Copia simple y actualizada del documento constitutivo de la sociedad de personas (firma) en la cual el solicitante participa como socio o empleado, de ser el caso.
10. Constancia de trabajo original emitida por la sociedad de personas (firma) donde presta sus servicios, de ser el caso; señalando fecha de ingreso, cargo que desempeña, tiempo laboral en la sociedad de personas, cargo, experiencia, especialidades y principales clientes. Dicha constancia no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) meses a la fecha de la solicitud.
11. Síntesis curricular con un máximo de tres (3) páginas, estructurado de la siguiente manera:
 - a) Datos personales.
 - b) Formación académica y profesional.
 - c) Experiencia en el sector financiero.
 - d) Especializaciones y cursos realizados en el área de auditoría financiera, indicando nombre del curso o especialidad, duración, título obtenido o certificado; así como, la Universidad, Instituto, Empresa u Organismo que lo dictó.
 - e) Datos de la sociedad de personas (firma), donde el solicitante presta o prestó sus servicios, de ser el caso.
12. Relación detallada de las auditorías financieras realizadas en los dos (2) últimos años, de ser el caso.
13. Copia de las certificaciones de especialización y cursos realizados en el área de auditoría y afines. En el caso de renovación de la inscripción sólo deben ser consignados los certificados correspondientes a los últimos dos (2) años.
14. Cualquier otra documentación que este Órgano Regulador considere pertinente, a los fines de la inscripción o renovación en el Registro de los Contadores Públicos en el Ejercicio Independiente de la Profesión o para actualizar el expediente respectivo.

En los casos de solicitud de renovación, adicionalmente a lo señalado en los numerales 1, 2 y 3 serán consignados nuevamente sólo los recaudos mencionados en este artículo que se encuentren vencidos para ese momento o los que presenten alguna modificación o actualización, con respecto a los recaudos consignados originalmente para la inscripción.

Cuando el Contador Público cambie su dirección o teléfono antes de la fecha de vencimiento del certificado, deberá notificarlo por escrito a esta Superintendencia en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha que ocurrió el cambio; todo ello, a los fines de mantener actualizados los datos personales de ubicación en dicho Registro.

Artículo 4: La solicitud de inscripción o renovación; conjuntamente con todos los documentos necesarios para formalizar dicha solicitud en este Registro, deberán ser entregados personalmente en la sede de este Organismo, en el horario establecido para tal fin.

En caso contrario, el solicitante podrá:

1. Enviar a una persona, debidamente autorizada, quien deberá presentar original y copia de su cédula de identidad, con toda la documentación exigida; así como, copia legible de la cédula de identidad del Contador Público.
2. Realizar el envío de la solicitud de inscripción o renovación junto con toda la documentación exigida por esta Superintendencia, mediante cualquier empresa de envío de encomienda.

Las personas que realicen el envío de la documentación por un servicio de encomienda, y ésta no se encuentre completa, se les comunicará por escrito cual es la documentación faltante dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud; y deberán consignarla a los fines de tramitar su petición, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que reciba la comunicación.

Si los requisitos faltantes no son enviados en el lapso antes señalado, y el procedimiento se paraliza durante un período de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se le notifique al interesado, operará la perención de dicho procedimiento, en cuyo caso este Ente Regulador lo notificará por escrito al interesado, devolviendo la documentación remitida, anexa a dicho escrito.

Artículo 5: Una vez consignada la solicitud de inscripción o renovación con todos sus recaudos, esta Superintendencia aprobará o negará dicha solicitud; en un lapso no mayor de veinte (20) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la totalidad de los recaudos.

Artículo 6: Aprobada la solicitud de inscripción, este Órgano Supervisor le asignará al solicitante un número de identificación en dicho Registro y emitirá el correspondiente Certificado de Inscripción. Dicho número es intransferible y deberá estar inserto en los dictámenes o certificaciones que efectúe el Contador Público a los entes que se encuentren bajo la supervisión y control de esta Superintendencia.

La inscripción y la renovación en el Registro de los Contadores Públicos, tiene vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Inscripción o de Renovación.

Artículo 7: La negativa de la solicitud de inscripción o renovación será informada por esta Superintendencia al interesado, a través de un acto administrativo motivado. Contra dicha decisión, el interesado podrá ejercer los recursos contemplados en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 8: Una vez emitido el Certificado de Inscripción o de Renovación, el Contador Público deberá retirarlo en este Organismo; si no puede asistir personalmente, podrá enviar a una persona debidamente autorizada mediante una comunicación que deberá presentar conjuntamente con una copia de la cédula de identidad; así como, copia legible de la cédula de identidad del Contador Público.

Artículo 9: El Contador Público al momento de retirar el Certificado de Inscripción o de Renovación, deberá consignar ante esta Superintendencia timbres fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda, equivalentes a una con cinco décimas de unidades tributarias (1,5 U.T.) vigentes a la fecha de emisión del Certificado correspondiente, o en su defecto el equivalente a dichas unidades tributarias depositado en efectivo en la cuenta bancaria que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda dispongan para ello, debiendo consignar ante este Ente Regulador la planilla de depósito bancario debidamente sellada y firmada por el cajero de la institución financiera.

El certificado de inscripción o renovación cuya vigencia expiró y no fue retirado por el solicitante, permanecerá archivado en el expediente del Contador Público correspondiente, manteniéndose la obligación del pago de una con cinco décimas de unidades tributarias (1,5 U.T.) vigentes a la fecha de emisión de dicho certificado; debiendo cancelar las mencionadas unidades tributarias antes de efectuar una nueva solicitud de renovación.

Artículo 10: Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de vencimiento del Certificado, el interesado deberá presentar ante este Órgano Regulador la correspondiente solicitud de renovación acompañada con sus respectivos recaudos.

Los Contadores Públicos que no presenten su solicitud de renovación dentro del lapso aquí establecido, pasarán a tener el estatus de vencido en el Registro que al efecto mantiene este Organismo.

Artículo 11: La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras excluirá del Registro al Contador Público a:

1. Quienes hayan sido suspendidos del ejercicio de la contaduría pública y/o a quienes le hayan sido cancelada la correspondiente inscripción en el Colegio de Contadores al cual se encuentra agremiado. En este sentido, el Contador Público no podrá suscribir o certificar dictámenes u opinión sobre los estados financieros a los entes

sujetos a la supervisión y control de esta Superintendencia hasta tanto no se regularice su situación en el colegio correspondiente.

2. Cuando el dictamen que suscriba obvie aspectos de influencia en la situación económica-financiera y en el grado de razonabilidad de los estados financieros de la institución, será excluido del Registro, por un lapso de diez (10) años, independientemente de las sanciones penales a que hubiere lugar, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Artículo 12: Los Contadores Públicos inscritos en el Registro que al efecto lleva este Organismo, sólo podrán suscribir o certificar los dictámenes u opiniones sobre los estados financieros de los entes sujetos a la supervisión y control de esta Superintendencia, cuando su Certificado de Inscripción o Renovación, según corresponda, se encuentre vigente en dicho Registro.

Artículo 13: En caso de extravío o pérdida del Certificado de Inscripción o Renovación el Contador Público deberá informarlo a esta Superintendencia por escrito y dentro de los cinco (5) días de su ocurrencia; así mismo, podrá solicitar copia certificada del documento que lo acredita como inscrito en el Registro de Contadores Públicos cuando éste se encuentre vigente, para lo cual debe consignar ante este Organismo timbres fiscales del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda, equivalentes a una décima de unidad tributaria (0,1 U.T.), vigentes a la fecha de la solicitud de la copia certificada, por la primera pieza, folio o documento y una centésima de unidad tributaria (0,01 U.T.) por cada documento o folio adicional.

Cuando no pueda adquirir los timbres fiscales, éstos podrán ser sustituidos por su equivalente en bolívares, depositado en efectivo en la cuenta bancaria que la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas o del Estado Miranda dispongan para ello, debiendo consignar ante este Ente Regulador la planilla de depósito bancario debidamente sellada y firmada por el cajero de la institución financiera.

Artículo 14: No podrán ser inscritos ni renovar la Inscripción como Contadores Públicos en el Registro que al efecto lleva este Organismo, las personas que incurran en las siguientes causales:

1. Quienes ejerzan funciones públicas.
2. Quienes hayan sido objeto de condena penal mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de libertad, mientras que dure ésta.
3. Quienes sean condenados penalmente mediante sentencia definitivamente firme que implique privación de la libertad, por un hecho punible relacionado directa o indirectamente con:
 - a) La actividad financiera.
 - b) Tráfico de drogas, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional, traición a la Patria; y cualquier delito previsto en la Ley Contra la Corrupción.
 - c) Daños y perjuicios por la prestación de servicios de auditoría financiera.
4. Quienes hayan sido suspendidos del ejercicio de la Contaduría Pública y a quienes le hayan sido cancelada la correspondiente inscripción en el Colegio de Contadores al cual se encuentra agremiado, mientras dure la suspensión o cancelación.
5. Quienes hayan sido sancionados por el tribunal disciplinario del colegio correspondiente.
6. Quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de funciones financieras por el mismo tiempo que permanezca la inhabilitación.

Artículo 15: El solicitante podrá obtener información sobre los requisitos y documentos que deberá consignar; así como, los lineamientos a seguir para formalizar la inscripción o renovación en el Registro de Contadores Públicos, a través del acceso a la página web de esta Superintendencia, cuya dirección es: www.sudeban.gob.ve, o comunicándose al Centro de Atención Telefónica 0-800 (SUDEBAN), es decir, 0-800-7833226.

Asimismo, el Contador Público podrá conocer la situación de su solicitud de inscripción o renovación a través del número telefónico antes mencionado.

Artículo 16: La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deroga la Resolución Nº 198.98 emitida por este Ente Regulador el 25 de septiembre de 1998, publicada en

la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 36.563 del 20 de octubre de 1998 y la Circular SBIF-GT-DET-5917 del 28 de agosto de 1998.

Comuníquese y publíquese

Edgar Hernández Beltrán
Superintendente

Asunto: Normas Prudenciales

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 23 AGO 2010

Nº 455.10

Visto que en fecha 22 de noviembre de 1995, mediante Resolución Nº 114-1195, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.048 Extraordinario de fecha 15 de marzo de 1996, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras resolvió intervenir la empresa AGROPETROLERA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (AGROPCA), sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Anzoátegui, bajo el Nº 46, Tomo A-49, en fecha 21 de diciembre de 1992, posteriormente modificada su Acta Constitutiva ante el mencionado Registro en fecha 02 de julio de 1991, bajo el Nº 32, Tomo A-40 y el 1.º de febrero de 1992, bajo el Nº 24, Tomo A-11, por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Construcción.

Visto que el interventor de la sociedad mercantil AGROPETROLERA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (AGROPCA), presentó a consideración de esta Superintendencia, un informe general de la referida empresa, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- Posee activos por la cantidad de Un Millón Ciento Veintitrés Mil Ciento Treinta Bolívares Fuertes con Treinta Céntimos (Bs.F. 1.123.130,30).
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Nueve Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Trescientos Treinta y Seis Bolívares Fuertes con Ochenta y Siete Céntimos (Bs.F. 9.947.336,87).
- 4.- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Ocho Millones Ochocientos Setenta y Cuatro Mil Doscientos Seis Bolívares Fuertes con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs.F. 8.874.206,57).
- 5.- Posee un patrimonio por la cantidad negativa de Ocho Millones Ochocientos Veinticuatro Mil Doscientos Seis Bolívares Fuertes con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs.F. 8.824.206,57).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por el interventor de la empresa AGROPETROLERA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (AGROPCA), no tiene objeción que realice con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte del artículo 235 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, este Ente Supervisor obtuvo la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, otorgada en Reunión N° 4.273 de fecha 04 de marzo de 2010.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 255 de la mencionada Ley, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Consejo Superior, acordada en fecha 17 de junio de 2010, según se evidencia del Acta N° 015-2010.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 235 y en el numeral 3 del artículo 343 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras,

RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa **AGROPETROLERA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (AGROPCA)**.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil **AGROPETROLERA, COMPAÑÍA ANÓNIMA (AGROPCA)**, lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (FOGADE), lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 346 y 347 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Construcción.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios contados a partir de la presente publicación; o el Recurso de Anulación ante las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la publicación de esta decisión, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuere interpuesto, de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behr
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RIF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 AGO 2010

NÚMERO: 4 6 6 . 1 0

Visto que Servicios Evcaven, C.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción

Judicial del Distrito Federal (ahora Capital) y Estado Miranda el 19 de noviembre de 1979, bajo el N° 23, Tomo 190-A-Pro., siendo su objeto social la administración de hospitales, clínicas, centros asistenciales, maternidad, hoteles, moteles, campamentos de trabajadores, colegios, centros de salud de ancianos, oficinas públicas o privadas, dependencias de las fuerzas armadas, industrias, comercios, restaurantes, fuentes de soda, o clubes deportivos que puedan registrarse mediante contratos o convenios oficiales o privados.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Servicios Evcaven, C.A., se constató que sus accionistas primigenios son los ciudadanos Pedro María Díaz Paredes y Manuel Serna Frías. Siendo actualmente su único accionista la sociedad mercantil Argyle Leisure Fund, S.A. (Luxemburgo), tal como se desprende del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 de junio de 2007, inscrita ante el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 16 de agosto de 2007, anotado bajo el N° 56, Tomo 129-A-Pro.

Visto que la administración y gestión de la empresa Servicios Evcaven, C.A., se encuentra bajo la dirección del ciudadano Amé Chacón Escamilla, como Presidente, con las más amplias facultades de dirección, administración y gestión, ejerciendo su representación.

Visto que de la referida capacidad de administración, tenemos que la participación del ciudadano Amé Chacón Escamilla, el mismo ejerció el cargo como Presidente de Baninvest Banco de Inversión, C.A., hasta el 22 de mayo de 2009, fecha a partir de la cual desempeñó el cargo de Presidente de Banco Real, C.A., institución financiera perteneciente al mismo grupo financiero; igualmente desempeñó idéntico cargo en Baninvest, Sociedad de Corretaje, C.A., cuando ésta tenía como accionista mayoritario al Banco en cuestión.

Visto que del análisis realizado a la sociedad mercantil Servicios Evcaven, C.A., se desprende la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.318 de fecha 19 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 025-2010 del 26 del mismo mes y año.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Servicios Evcaven, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Alberto Angel Villalobos y Ana María Rodríguez titulares de las cédulas de identidad Nros 10.415.642 y 9.969.650 respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se

resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 AGO 2010

NÚMERO: 467.10

Visto que Honey Café Internet-249, C.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita ante el Registro Mercantil VII de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 3 de mayo de 2007, bajo el N° 43, Tomo 733-A-VII, siendo su objeto social la compra, venta, distribución, exportación y reparación de equipos de computación, instalación de equipos, programas y redes, servicios ofimáticos y de navegación de Internet, envío y recepción de fax, preparación y asesorías en presentaciones y conferencias, compra venta de materiales de oficina y papelería, servicio de cafetería y toda otra actividad comercial análoga y conexa con el objeto principal.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Honey Café Internet-249, C.A., se constató que actualmente sus accionistas están representados por la ciudadana Dennis Tulla Vallejo Narváez y la sociedad mercantil Desarrollo Naguanagua, C.A.

Visto que Desarrollo Naguanagua, C.A., es accionista del cincuenta por ciento (50%) de Honey Café Internet-249, C.A., y que a su vez dentro de los accionistas de Desarrollo Naguanagua, C.A. se encuentra la sociedad mercantil Organización TPF, S.A., cuyo presidente es el ciudadano Pedro Torres Ciliberto, titular de la cédula de identidad N° V-3.230.857.

Visto la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras entre la empresa Honey Café Internet-249, C.A. y C.A. Central, Banco Universal, en virtud de que su principal accionista Desarrollo Naguanagua, C.A., le fue impuesta medida de aseguramiento de bienes por el Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas mediante Oficio N° 2353-09 del 14 de diciembre de 2010. Así mismo, se encuentran como accionistas la sociedad mercantil Organización TPF, S.A., empresa que también presenta medida de aseguramiento de bienes antes señalada, en virtud que sus accionistas primigenios estaban representados por el ciudadano Pedro Torres Ciliberto, titular de la cédula de identidad N° V-3.230.857, quien fungía como Presidente de la misma y a la vez figura como directivo y accionistas de otras empresas relacionadas a la Institución Financiera.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.318 de fecha 19 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 025-2010 del 26 del mismo mes y año.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Honey Café Internet-249, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Alberto Angel Villalobos y Ana María Rodríguez titulares de las cédulas de identidad Nros. 10.415.642 y 9.969.658 respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 *ejusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behrens
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 AGO 2010

NÚMERO: 468.10

Visto que Credican, C.A., sociedad mercantil inscrita por ante el Registro Mercantil V de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda el 3 de enero de 2002, bajo el N° 23, Tomo 622-A Qto., siendo su objeto social la

realización de toda clase de inversiones, adquirir, arrendar y explotar, en cualquier forma, toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar y recibir dinero en préstamo; promover y constituir sociedades mercantiles de todo tipo; explotar fondos de comercio de cualquier naturaleza, formar asociaciones, aceptar cuentas de participación, adquirir o ceder cuotas, acciones y demás títulos, o cualquier interés, derecho y participación en otras compañías o sociedades.

Visto que se constató que la composición accionaria de la empresa mercantil Credican, C.A. está conformado por CIENTO QUINCE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL (115.036.000) acciones, las cuales pertenecen íntegramente a socios del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A. de acuerdo a lo expresado en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la referida Institución Financiera, la cual quedó registrada en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial, en fecha 15 de septiembre de 2009, bajo el N° 54, Tomo 174-A.

Visto existencia de la vinculación a través de la participación accionaria de la empresa mercantil Credican, C.A. en el Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A.

Vista la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con lo dispuesto en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras entre Credican C.A. y Banco Canarias de Venezuela, C.A., toda vez que la mayoría de los accionistas de dicha empresa eran accionistas del señalado Banco.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.318 de fecha 19 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 025-2010 del 26 del mismo mes y año.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil CREDICAN, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Kimlen María Chang de Negrón, y Edgar Martínez Olmedillo, titulares de las cédulas de Identidad Nros.V- 6.039.859 y V. 5.028.129, respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 *eiusdem*.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Beltrán
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 27 AGO 2010

NÚMERO: 469.10

Visto que mediante Resolución N° 447.10 de fecha 19 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 de esa misma fecha emanada de esta Superintendencia, a través de la cual se intervino a la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., se incurrió en error material, puesto que donde expresa:

"Inversiones La Raisa Uno, C.A."

Debe decir:

"Industrial La Raisa Uno, C.A."

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos en concordancia con el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, procédase a reimprimir la mencionada Resolución incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Beltrán
Superintendente

República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de Bancos y
Otras Instituciones Financieras
RF: G-20007161-3

RESOLUCIÓN

FECHA: 19 de agosto de 2010

NÚMERO: 447.10

Visto que Industrial La Raisa Uno, C.A., es una sociedad mercantil domiciliada en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, inscrita ante el Registro Mercantil II de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (ahora Capital) y Estado Miranda el 28 de julio de 1987, bajo el N° 34, Tomo 27-A Sgdo., siendo su objeto social la construcción, compra y venta de bienes raíces, pudiendo dedicarse a realizar cualesquiera otras actividades de lícito comercio.

Visto que de conformidad con el Documento Constitutivo Estatutario de la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., se constató que sus accionistas son la empresa Centro Comercial Libertador, C.A. y el ciudadano Ygnacio Gelvis Pacheco.

Visto que de la referida titularidad accionaria, tenemos que el ciudadano Luis Cruz Guareñas, titular de la cédula de identidad N° 2.966.197, formó parte de la Junta de Baninvest Banco de Inversión, C.A., ejerciendo el cargo de Presidente; adicionalmente aparece como accionista del Grupo Empresarial Tamanaco, C.A., e Industrial La Raisa Tres, a las cuales les fue dictada medida extraordinaria de aseguramiento de bienes, de acuerdo al oficio N° 2353-09 de fecha 14 de diciembre de 2009 emanado del Juzgado Undécimo en Funciones de Control del Tribunal de Control de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, dirigido al Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Visto que del análisis realizado a la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A., se desprende la existencia de unidad de decisión y gestión de conformidad con los supuestos previstos en los artículos 161, 162 y 168 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Vista la opinión favorable del Banco Central de Venezuela, según sesión de Directorio N° 4.316 de fecha 12 de agosto de 2010 y del Consejo Superior la cual consta en Acta N° 023-2010 de esa misma fecha.

Esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, en aras de preservar los intereses de la República, la estabilidad del sistema financiero nacional y los derechos e intereses de los ahorristas, depositantes, clientes y acreedores del citado Banco; de conformidad con los numerales 5 y 15 del artículo 235 en concordancia con los artículos 333 y 338 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras;

RESUELVE

1º Intervenir a la sociedad mercantil Industrial La Raisa Uno, C.A.

2º Designar como integrantes de la Junta Interventora a los ciudadanos Alberto Angel Villalobos y Ana María Rodríguez titulares de las cédulas de identidad Nros 10.415.642 y 9.969.650 respectivamente.

3º La Junta Interventora presentará a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, informes periódicos que contengan los avances del proceso de intervención y las acciones a seguir en cada caso. La periodicidad de dichos informes será de sesenta (60) días continuos cada uno.

Contra esta decisión de conformidad con los artículos 398 y 403 de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, podrá ejercerse el Recurso de Reconsideración ante esta Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; o el Recurso de Anulación ante cualesquiera de las Cortes de lo Contencioso Administrativo, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela, o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto de acuerdo con el artículo 399 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese

Edgar Hernández Behlén
Superintendente



Caracas, 30 AGO 2010

200° y 151°

Quien suscribe, JOSÉ DAVID CABELLO RONDON, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2010-0049

Artículo 1. Designo al ciudadano PEDRO GUILLERMO JIMENEZ CAPIELO, titular de la cédula de identidad N° 12.961.844, como Gerente de la Gerencia Regional de Tributos Internos de la Región Insular, en calidad de Encargado, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 94, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2010.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 30/08/2010 al 17/09/2010.

Comuníquese y Publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 051 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
38.863 del 01-02-2008

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS, PARA EL COMERCIO, PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA, PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS, PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO, PARA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 293.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 063.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERA. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 051/10.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 054-10.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 139.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CIENCIA, TECNOLOGÍA E INDUSTRIAS INTERMEDIAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 121.- MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 029-10. CARACAS, 01-07-2010.

AÑOS 200° y 151°

En ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 62 y 77 numerales 1, 2 y 3 del Decreto con Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31

de julio de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, los numerales 1, 2 y 35 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 de fecha 19 de enero de 2010, mediante el cual se fusionan el Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo y el Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377 de fecha 2 de marzo de 2010 el artículo 9, numerales 1, 2 y 14, artículo 11, numerales 1, 7, 10 y 11, el artículo 12, numerales 1, 5 y 15, el artículo 14 numerales 1, 14, 15 y 18, el artículo 20, numerales 1 y 5, y el artículo 26, numerales 1 y 21, del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202, de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Aprobatoria del Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (Sucre), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.955 de fecha 13 de enero de 2010.

CONSIDERANDO que la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP), el 17 de octubre de 2009 suscribió el Tratado Constitutivo del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), en Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de consolidar una moneda común, para promover un modelo de apropiación social que permita superar los obstáculos en la producción de bienes fundamentales para la vida, como parte de los avances sustantivos del proceso de unión de nuestros pueblos para sostener y levantar nuestras economías.

VISTO que es necesario fijar las directrices para el funcionamiento e integración de las entidades y mecanismos para la aplicación del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE),

Estos Despachos, deciden dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Artículo 1.- Los bienes objeto de las operaciones de importación y exportación que efectúen las empresas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República de Ecuador, y la República de Nicaragua, en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), son todas aquellas mercancías o productos de dichos países, que cumplen origen conforme a los Acuerdos aplicables en materia industrial y comercial, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- Los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley, promoverán e impulsarán la participación de las empresas del Estado Venezolano, así como de las pequeñas y medianas industrias nacionales, en el intercambio comercial con el Estado Plurinacional de Bolivia, la República de Cuba, la República del Ecuador y la República de Nicaragua, a través del Sistema

Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), bajo los principios de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América y el Tratado de Comercio de los Pueblos (ALBA-TCP).

Artículo 3.- El mecanismo de pago que se emplee en el marco del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), estará sujeto a las disposiciones que establezca el Consejo Monetario Regional del Sucre.

Artículo 4.- La presente Resolución aplica a todos los códigos arancelarios, conforme a la normativa vigente, y los Ministros y Ministras del Poder Popular, de acuerdo a las atribuciones y competencias que les confiera la ley, deberán realizar la revisión y actualización de esta Resolución cuando así lo consideren necesario.

Artículo 5.- La presente Resolución tendrá vigencia desde el 1° de julio de 2010.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

JORGE GORDANI
Ministro del Poder Popular para la Planificación y Finanzas

RAFAEL RAMÍREZ CARREÑO
Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo

RICARDO MENÉNDEZ PRIETO
Ministro del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias

RICHARD CANÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

JOSÉ KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

JUAN CARLOS LOYO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CARLOS OSORIO ZAMBRANO
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR - PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

Resolución DM/N° 049/10

Caracas, 27/08/2010

Año 200° y 151°

De conformidad con la atribución y facultad conferida en el artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función

Pública, en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional dictado a través del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 29.025 en fecha 18 de septiembre de 1969, este Despacho

RESUELVE

Artículo 1: Designar al ciudadano **GONZALO BELLO GONZALEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° 6.175.786 en el cargo de Director General Encargado de Industrias Madereras, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, a partir del 1° de julio de 2010.

Artículo 2: Se delega la competencia, gestión y firma de los documentos que conciernen y competen a la Dirección a su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

Artículo 3: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la presente Resolución y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese

Ejecútese
(L.S)

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 27 de agosto de 2010
200° y 151°

RESOLUCIÓN DM/ N° 050/10

de conformidad con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de

la Administración Pública, en concordancia con el numeral 14 del artículo 12 del Decreto N° 6.626 del 03 de marzo de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009, y, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

I. Que en fecha 27 de abril de 2010, el ciudadano **ROBERT THORNHILL PEÑA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V- 3.583.768, de este domicilio, actuando en su condición de Presidente de la sociedad mercantil **DESARROLLO MINERO DEL AMAZONAS C.A. (DEMINA)**, inscrita en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y el estado Miranda, bajo el N° 64, Tomo 52-A SGDO, de fecha 13 de mayo de 1998, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° DM/015/09 dictada por este despacho en fecha 26 de febrero de 2010, y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 2 de marzo de 2010, mediante la cual se declaró **LA CADUCIDAD** y consecuente **EXTINCIÓN** de la concesión de exploración y subsiguiente explotación de tantalita, columbita, casiterita, ilmenita, zircor y oro de aluvión denominada **"DEMINA I"** y **"DEMINA II"**, constante de una superficie de Tres mil Quinientas Hectáreas (3.500 ha), ubicada en jurisdicción del Municipio Cedeño del estado Bolívar, por un período de dos (2) años para la exploración, según Título Minero de fecha 06 de diciembre de 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.515 Extraordinario, de fecha 23 de enero de 2001.

II. Que en el precitado Recurso el recurrente alegó los siguientes argumentos:

1. Que su representada no procedió a ejercer el derecho a la defensa, por hechos no imputables a su empresa, motivado a circunstancias ajenas, las cuales tuvieron como consecuencia que no pudo promover el respectivo descargo para desvirtuar los hechos imputados en el auto de apertura N° **MPPIBAM-DVM-DGFCM-ITR N° 1-IFMCO-02-09** de fecha 13 de octubre de 2009, iniciado por la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, notificado en fecha 01-01-09, a través del cual se inició el procedimiento administrativo por el presunto incumplimiento por parte de su representada, de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas, y en las ventajas especiales Cuarta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, y Décima Quinta establecidas en título de explotación a favor de la República Bolivariana de Venezuela, y por no pagar el impuesto superficial establecido en la Ley de Minas, desde el tercer trimestre de 2008 hasta el segundo trimestre de 2009.

2) Que es falso que no promovió las pruebas, ya que el día 16 de noviembre de 2009, "que era cuando vencía el lapso para la entrega del escrito de descargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, siendo 2 p.m., me fue informado por el personal de seguridad que fueron suspendidas las labores en el piso 4 de parque central donde se encuentran ubicadas las oficinas del Viceministerio de Minas del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, específicamente la de Fiscalización y Control Minero que era ante quien había que consignar tal escrito, por haberse presentado una falla eléctrica en el edificio, no encontrando autoridad alguna que pudiera recibir el escrito de descargo, en este sentido se tenía que correr un día mas por cuanto el día 16 de noviembre de 2009, se considera como no hábil motivado a la suspensión. Siendo entregado el escrito de descargo el día 17-11-2009". Asimismo, manifiesta y fundamenta en sus argumentos de hecho y de derecho la violación del derecho a la presunción de inocencia pues alega que en auto de apertura prejuzgó como definitivo los hechos denunciados, e incurrió en el vicio de falso supuesto al considerar que existen incumplimientos por parte de la empresa Desarrollo Minero del Amazonas C.A.

3) La incompetencia del Director General de Fiscalización y Control Minero para iniciar el procedimiento administrativo de caducidad, el cual expresa "acarrea la nulidad del auto de apertura y todo el procedimiento administrativo abierto", pues alega que esa Dirección General de Fiscalización y Control Minero "apertura" el

procedimiento por aplicación del artículo 23 del Decreto 3.547 de fecha 28-03-05, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.155 de fecha 30-03-05, y que esa Dirección General fundamentó su auto de apertura en los artículos 6 y 88 de la Ley de Minas vigente y el 12 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

En este sentido, expresa el recurrente, que *"de las normas mencionadas no se deriva expresamente la competencia de esa Dirección General para iniciar procedimientos administrativos ordinarios tendentes a caducar derechos mineros"*.

Según el representante de la empresa concesionaria, el Director General de Fiscalización y Control Minero actuó en extralimitación de sus funciones legalmente atribuidas, por lo cual, el auto de apertura del procedimiento administrativo aplicado a su criterio es nulo, y por ende, nulo el procedimiento administrativo instruido.

4) Que la administración incurrió en el vicio de Ausencia de Base Legal conforme a lo previsto en el artículo 19 numeral 4° de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y que *"...interpreto incorrectamente las normas que citó en el Auto (sic) Apertura del Procedimiento, derivando de la misma una supuesta facultad (sic) de iniciar la apertura de Procedimientos (sic) administrativos y de caducar concesiones mineras..."*

5) Que el acto de notificación resulta incongruente con Resolución recurrida, por cuanto hace mención a la declaración de caducidad y como consecuencia la extinción de los derechos mineros derivados de la concesión de explotación, por el vencimiento del término de su vigencia señalado en el título minero respectivo, en tanto que en la Resolución recurrida se decide caducar la concesión por presuntos incumplimientos, por ello considera nula la notificación efectuada.

6) En su petitorio solicita el recurrente se anule, revoque y en fin deje sin efecto el contenido de la Resolución N° DM/015, de fecha 26 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 2 de marzo de 2010.

III. Que vistos los antecedentes del caso y el escrito contentivo del recurso de reconsideración interpuesto, este Despacho Ministerial pasa a decidir, en los siguientes términos:

1. El Recurso de Reconsideración interpuesto tiene por objeto solicitar al Ministerio la revocatoria de la Resolución N° DM/015, de fecha 26 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 2 de marzo de 2010.

La mencionada Resolución N° DM/015, se sustenta en el "Informe Técnico de la Concesión Demina I", remitido mediante memorando Código ITRG-OSCM-298-09 de fecha 02 de octubre de 2009, emanado de la Inspectoría Técnica Regional N° 1, Región Guayana y de los Informes denominados: Informe Fiscal de la Concesión "DEMINA I y II", Código: DGFCM/CCF-034-09 de fecha 28 de septiembre de 2009, y del "Informe Técnico Final de la Concesión DEMINA I", Código: CSCM-173-09, de fecha 13 de octubre de 2009, emanados de la Coordinación de Seguimiento y Control Fiscal y de la Coordinación de Seguimiento y Control Minero, respectivamente, ambas de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero, en el cual se constató el incumplimiento por parte de la concesionaria, antes identificada, de las obligaciones establecidas en

artículos 49 y 50 de la Ley de Minas y de las Ventajas Especiales Cuarta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, establecidas en el mencionado Título de Exploración a favor de la República.

El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en la Ley de Minas, en las Ventajas Especiales ofrecidas a la República y en el Título Minero de la citada Concesión, consiste en: Por no haber pagado el impuesto superficial, desde el Tercer Trimestre de 2008 hasta el Segundo Trimestre de 2009, incumpliendo la **Ventaja Especial Cuarta**; Por no haber procesado y/o concentrado en el país los minerales extraídos, incumpliendo la **Ventaja Especial Novena**; Por no haber realizado las actividades que aseguren el suministro de tecnología a la industria minera y su posterior transferencia de tecnología a favor del país, de conformidad con el artículo 11 de la Resolución N° 115, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5.515 de fecha 23 de enero de 2001, incumpliendo la **Ventaja Especial Décima**; Por no haber contribuido con el desarrollo del área de ubicación de la concesión, con beneficios, tales como: a) Contribuir con la cantidad de tres (3) salarios mínimos mensuales, para la compra de medicinas para el dispensario ambulatorio Rural N° 2 de El Morichalito; b) Contribuir con cuatro (4) salarios mínimos mensuales para la compra de útiles escolares, para la Escuela Básica Nacional N° 1.085 de El Limón, Caserio El Limón, incumpliendo la **Ventaja Especial Décima Primera**; Por no haber contribuido con la construcción y mantenimiento de la vía de acceso y vía de penetración hacia la mina y con dos (2) pasantías para los estudiantes de la Escuela de Geología y Minas de la Universidad de Oriente (U.D.O.) sufragando todos los gastos, incumpliendo la **Ventaja Especial Décima Segunda**; Por no haber tomado las medidas necesarias para garantizar la protección de los ríos, suelos, fauna, bosques, atmósfera y en general la debida protección ambiental, ni haber elaborado y presentado para su aprobación ante el Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables (MARNR), actualmente Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, y al Ministerio de Energía y Minas (MEM), actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MIBAM), un estudio integral de protección del medio ambiente y la ecología, con las medidas conservacionistas y proteccionistas a tomarse, así como el plan de reforestación sobre las áreas afectadas, incumpliendo la **Ventaja Especial Décima Tercera**; Por no haber realizado la incorporación de valor agregado nacional, mediante procesos de transformación del producto, tales como: mineralurgia, refinación, manufactura o industrialización, incumpliendo la **Ventaja Especial Décima Cuarta**; Por no haber presentado regularmente a la Inspectoría Técnica Regional de la jurisdicción del Ministerio de Energía y Minas (MEM), actualmente Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería (MIBAM), durante la fase exploratoria, informes trimestrales detallados, de los resultados de las labores de exploración, dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del trimestre, así como un informe final al término de los trabajos, incumpliendo la **Ventaja Especial Décima Quinta**; Por no haber realizado la exploración en el lapso establecido en el artículo 49 de la Ley de Minas y por no haber presentado, dentro del lapso de exploración, el plano de las unidades parcelarias seleccionadas, en escala 1:10.000 y el plano general a una escala de 1:25.000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Minas.

Cada uno de los incumplimientos anteriormente mencionados de las ventajas especiales establecidas en el título minero otorgado a la concesionaria Desarrollo Minero del Amazonas "DEMINA C.A" fueron fundamentados y probados en el procedimiento administrativo, no siendo desvirtuados por el recurrente en la oportunidad legal pertinente.

2. En este orden de ideas, este Ministerio procede a refutar los argumentos esgrimidos por el recurrente al denunciar los supuestos vicios en el acto administrativo contenido en la Resolución N° DM/015, y en el procedimiento administrativo realizado y al respecto señala:

a) En cuanto al argumento referente a violación del derecho a la defensa, alega el recurrente que su representada no procedió a ejercer el derecho a la defensa por cuanto no promovió descargos para desvirtuar los hechos imputados en el auto de apertura N° MPPIBAM-DVM-DGFCM-ITR N° 1-IFMCO-02-09 de fecha 13 de octubre de 2009, emanado de la Dirección General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, notificado en fecha 1-01-09, por encontrarse suspendidas las actividades de las oficinas de este Despacho Ministerial ubicadas en Parque Central debido a un corte eléctrico, y que por tal razón no pudo entregar el mencionado escrito.

b) Con respecto a este alegato, esta instancia administrativa debe destacar que, en el escrito contentivo del recurso de reconsideración interpuesto el recurrente no

aporta ningún indicio o prueba que permita suponer o constatar la suspensión de actividades de la dependencia del Ministerio para la fecha señalada por el recurrente, por otra parte, el Ministerio de Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, tiene su sede principal en la Urbanización Chuao, Torre Las Mercedes, pisos 3 y 9, Avenida La Estancia, municipio Chacao, en Caracas, y en la cual se encuentra en el Despacho del Ministro, y la Unidad de Correspondencia, entre otras Direcciones y unidades, pudiendo el recurrente haber consignado su escrito en estas oficinas en el supuesto negado de que las actividades de las oficinas ubicadas en el Parque Central se hubiesen encontrado suspendidas por circunstancias ajenas a este Ministerio; por tal motivo, se desestima este alegato en cuanto a la supuesta violación del derecho a la defensa.

c) En lo atinente al argumento del recurrente sobre la incompetencia del Director General de Fiscalización y Control Minero del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería respecto a su facultad para la apertura del procedimiento administrativo de caducidad, este Despacho debe indicar, que la Resolución N° DM/043, de fecha 27 de abril de 2009, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.166, de la misma fecha, emanada del Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, designa al ciudadano Raúl José Ceballos Purica como Director General de Fiscalización y Control Minero, para que ejerza las atribuciones propias del titular de dicha Dirección, señaladas en el artículo 23 del Decreto N° 3.547 de fecha 23 de marzo de 2005, mediante el cual se dictó el Reglamento Orgánico de este Ministerio, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.155 de fecha 30 de marzo de 2005.

En este sentido, el procedimiento administrativo iniciado por el titular de esa Dirección General de Fiscalización y Control Minero, como funcionario competente, se llevó conforme a los preceptos contenidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y el precitado Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, sin que ello permita configurar el vicio de incompetencia manifiesta que haría anulable el acto recurrido; toda vez que el Director General de Fiscalización y Control Minero ostenta, al igual que los inspectores fiscales, las atribuciones referidas a la sustanciación de los procedimientos administrativos previstos en el artículo 108 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Minas y los artículos 98 y 100 de su Reglamento General.

d) Respecto a lo alegado sobre la incongruencia del acto de notificación con el contenido de la Resolución recurrida, resulta necesario indicar que la mencionada notificación fue entregada acompañada de una copia de la Gaceta Oficial en la cual fue publicada, conforme con preceptuado por la Ley de Minas y la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, donde de manera inequívoca se advierten las razones de hecho y de derecho consideradas por la Administración para resolver la caducidad de la concesión otorgada a la empresa concesionaria. El objetivo principal de la notificación al final del procedimiento administrativo es informar al particular de la decisión tomada por la Administración expresada a través de la resolución, por cual este Despacho considera que quedó cumplido el propósito de la notificación.

Por lo antes expuesto, esta Instancia Administrativa, desestima los argumentos aducidos por el recurrente en el escrito presentado y, ASÍ SE DECLARA.

RESUELVE

PRIMERO: Declarar SIN LUGAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano ROBERTO THORNHILL PEÑA, ya identificado, Presidente de la sociedad mercantil DESARROLLO MINERO DEL AMAZONAS C.A. (DEMINA) anteriormente identificada y ratificar la decisión contenida en la Resolución DM/N° 014-2010, de fecha 26 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.377, de fecha 2 de marzo de 2010, a través de la cual se declaró la caducidad de la concesión de explotación de oro de veta denominada "DEMINA I y II", constante de una superficie de Tres mil quinientas hectáreas (3.500 ha.), ubicada en la jurisdicción del Municipio Cedeño del estado Bolívar, por haber incurrido en la causal de caducidad correspondiente

obligaciones establecidas en los artículos 49 y 50 de la Ley de Minas y de las Ventajas Especiales Cuarta, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta establecidas en el mencionado Título de Exploración a favor de la República;

SEGUNDO: Notifíquese al representante de la empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Contra la presente decisión, la empresa interesada podrá ejercer el Recurso de Nulidad por ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al numeral 5 del artículo 23 y artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la notificación del presente acto.

Comuníquese y Notifíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

JOSE SALAMAT PEÑAN
Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL QUINTO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No. 224
200° y 151°

Municipio Libertador, 25 de Agosto del Año 2010

Por presentado el anterior documento por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil y fijación. Hágase de conformidad, y ARCHIVÉSE original. El anterior documento redactado por el Abogado JORELIS ROSELINN GARCIA DUQUE IPSA N.: 92836, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 20, TOMO -169-A REGISTRO MERCANTIL V. Derechos pagados Bs.: 0,00 Según Planilla RM No. , Banco No. Por Bs.: 0,00. La identificación se efectuó así: JORELIS ROSELINN GARCIA DUQUE, C.I.: V-14.362.181.

Abogado Revisor: ELIANE DEL VALLE CORONADO PRADA


Registrador Mercantil V (Suplente)
Abogado RODOLFO CORREA

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.
Número de expediente: 515922
DIV

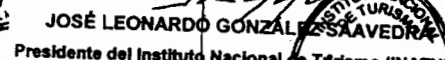
**ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
"VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A."**

Celebrada en Caracas, el día dieciocho (18) de agosto de dos mil diez (2010), a las 10:00 AM. Se encontraban reunidos en sede social de la compañía "Venezolana de Turismo VENETUR, S.A.", situada en la ciudad de Caracas Av. Francisco de Miranda, Centro Plaza, Piso 16, Torre "B", el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO (MINTUR), representado en este acto por el ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, mayor de edad, venezolano, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. V-11.953.485, en su condición de Ministro del Poder Popular de Turismo, carácter que consta en el Decreto Presidencial N° 7.208, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360, de fecha 03 de febrero del año 2010, propietarios de cincuenta y cinco (55) acciones nominativas y no convertibles al portador, titularidad accionaria que consta de Decreto - Presidencial N° 4.517 de fecha 29 de mayo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.448, de fecha 31 de Mayo de 2006, materializada mediante transferencia accionaria que se deduce de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas del Consorcio Venezolano de Industrias Aeronáuticas y Servicios Aéreos, S.A. (CONVIASA), celebrada en fecha 29 de mayo de 2006, inscrita en el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 28 de junio de 2006, bajo el N° 72, Tomo 1.354 A, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.544, de fecha 17 de octubre de 2006; y EL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO (INATUR), ente creado mediante la Ley Orgánica de Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.332 de fecha 26 de noviembre del año 2001, modificada por el Decreto N° 5.999 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, representado en este acto por su Presidente el ciudadano JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.851.694, cuya designación consta en la Resolución N° 015, de fecha 24 de febrero de 2010 publicada en la Gaceta Oficial N° 39.374, de fecha 25 de febrero de 2010, propietario de cuarenta y cinco (45) acciones nominativas y no convertibles al portador. De igual manera se encuentra presente, en calidad de invitada, la ciudadana: JORELIS GARCIA, mayor de edad, venezolana, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° V- 14.362.181 abogada en ejercicio, inscrito en el I.P.S.A. bajo el N° 92.836, a quien los accionistas designan para que funja como Secretario de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, quien aceptó la designación efectuada. Se prescinde del requisito de la convocatoria por la prensa conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Tercera del Acta Constitutiva Estatutaria por estar presente la totalidad del capital social, en consecuencia se considera legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas y estando la mayoría de los miembros que integran la Junta Directiva de la empresa, se pasa a considerar el punto único del orden del día, a saber: **PUNTO ÚNICO:** Se somete a la consideración y aprobación de los accionistas la designación del ciudadano JOSE MANUEL ISTURIZ EGUI, mayor de edad, venezolano, titular de la cédula de identidad N° V- 4.359.561, como GERENTE GENERAL DEL HOTEL VENETUR ORINOCO. Este nombramiento, fue aprobado por UNANIMIDAD. Con la presente designación se deja sin efecto cualquier otro nombramiento. Igualmente el ciudadano JOSE MANUEL ISTURIZ EGUI, manifestó la aceptación voluntaria de lo conferido.

Por último se autoriza a la ciudadana JORELIS GARCIA, mayor de edad, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V- 14.362.181, inscrito en el I.P.S.A., bajo el N° 92.836, para que haga las participaciones correspondientes al Registro Mercantil y ordene la publicación de la presente Acta de Asamblea

Extraordinaria de Accionistas de la compañía anónima "VENEZOLANA DE TURISMO VENETUR, S.A.", así como, solicitar seis (06) copias certificadas del presente documento, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera: Una (1) copia para el Despacho del Ministerio del Poder Popular para el Turismo, Una (1) copia para el Instituto Nacional de Turismo (INATUR), Una (1) copia para la Presidencia de VENETUR, S.A., Una (1) copia para el Contralor General de la República, Una (1) copia para ser agregada al respectivo Cuaderno de Comprobantes, Una (1) copia para la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular para el Turismo. Así lo decidimos y firmamos. Alejandro Antonio Fleming Cabrera (fdo.), José Leonardo González Saavedra (fdo.).


ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA
Ministro del Poder Popular para el Turismo
Decreto N° 7.208 de fecha 01-02-2010
Gaceta Oficial Nro. 39.360 de fecha 03-02-2010


JOSÉ LEONARDO GONZÁLEZ SAAVEDRA
Presidente del Instituto Nacional de Turismo (INATUR)
Resolución N° 015 de fecha 24-02-2010
Gaceta Oficial Nro. 39.374 de fecha 25-02-2010


Abg. JORELIS GARCIA
CI: V- 14.362.181

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISION NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MAQUINAS
TRAGANIQUELES.- PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 028
Caracas, 03 de junio de 2010
200° y 151°**

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N° 11.953.485, actuando en su carácter de Presidente Encargado de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganiqueles, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 en fecha 12 de febrero de 2010, en uso de la facultad que le confiere el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos para corregir los errores materiales en que se haya incurrido en la configuración de un acto administrativo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, decide lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1.- Corregir el error material involuntario en el que se incurrió en la Providencia Administrativa N° 024 de fecha 14 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425 en fecha

17 de mayo de 2010, contentiva de la designación del ciudadano LUIS ALBERTO RUIZ RISSO, titular de la cédula de identidad N°V-10.982.485, como Consultor Jurídico Encargado, siendo lo correcto Consultor Jurídico Adjunto.

Artículo 2.- Reimprímase íntegramente a continuación el texto de la Providencia Administrativa N° 024 de fecha 14 de mayo de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.425 de fecha 17 de mayo de 2010, con la corrección indicada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y publíquese,

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO
COMISIÓN NACIONAL DE CASINOS, SALAS DE BINGO Y MÁQUINAS
TRAGANÍQUELES – Providencia Administrativa N° 024
Caracas, 14 de mayo de 2010
200° y 151°

El ciudadano ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA, titular de la cédula de identidad N°11.953.485, Presidente Encargado y representante legal de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, según consta en el Decreto Presidencial N° 7.249 de fecha 12 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367 de la misma fecha, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley para el Control de los Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, y en los artículos 7 y 8 numeral 5 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles, de acuerdo a lo dispuesto en la parte in fine del artículo 19 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, dicta

la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo Único. Se designa a partir del 17 de mayo de 2010 al ciudadano LUIS ALBERTO RUIZ RISSO, titular de la cédula de identidad N°V-10.982.485, como Consultor Jurídico Adjunto adscrito a la Consultoría Jurídica de la Comisión Nacional de Casinos, Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles.

Comuníquese y publíquese,

Alejandro Antonio Fleming Cabrera
Presidente (E) de la Comisión Nacional de Casinos,
Salas de Bingo y Máquinas Traganíqueles



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL DEL ESTADO
APURE

RM No. 272
200° y 151°

Municipio San Fernando, 17 de Agosto del año 2010

Por recibido en esta misma fecha constante de seis (6) folio(s) útil(es). Agréguese la solicitud al expediente de la Compañía. Expídase copia certificada con inserción del presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número: Exonerado de Pago

Quien suscribe hace constar que la anterior Copia Certificada Fotostática es copia fiel y exacta de los que corren insertos al expediente número: 272-7 las cuales fueron canceladas según planilla RM N° 272.2010.3.415

Alexis José Benavides
Registrador Mercantil
Abogado ALEXIS JOSÉ BENAVIDES

ESTA PÁGINA PERTENECE A
EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA MARISELA, S.A.
Número de expediente: 272-7



**ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
ACCIONISTAS N° E-002/2008 DE LA EMPRESA SOCIALISTA
GANADERA AGROECOLÓGICA MARISELA, S.A.**

En el día de hoy, cuatro (4) de diciembre de 2008, siendo las 8:00 a.m., con la presencia en la sede del Ministerio del Poder Popular

para la Agricultura y Tierras, ubicada en la Avenida Urdaneta, Esquinas de Platanal a Candilito, en la Parroquia La Candelaria del Municipio Libertador del Distrito Capital, del único accionista de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA MARISELA, S.A.**, conforme al artículo 105 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, propietario de Cien Mil (100.000) acciones totalmente suscritas y pagadas, por un valor de Cien Mil Bolívares Fuertes con 00/100 (Bs.F. 100.000,00), equivalente al cien por ciento (100%) del capital social, representado en este acto por el ciudadano **ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.096.662, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según consta en Decreto N° 4.305, de fecha 24 de febrero de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.387 de la misma fecha y, según Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero 2007, actuando de conformidad con lo previsto en el numeral 14 del artículo 77 del citado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública. Así mismo, se encuentran presentes los ciudadanos **Aníbal Jesús Espejo Nieves**, titular de la cédula de identidad N° V-6.976.841, Presidente de la Sociedad y **Gustavo Adolfo Rodríguez Watelma**, titular de la cédula de identidad N° V-14.578.918. En razón de encontrarse representado el cien por ciento (100%) del capital social, queda legalmente constituida la Asamblea sin necesidad de la convocatoria establecida en la Cláusula 14 del Documento Constitutivo Estatutario, ésta se celebra conforme a lo dispuesto en la Cláusula 13 de los Estatutos Sociales a solicitud del ciudadano **Aníbal Jesús Espejo Nieves**, quien preside esta Asamblea y seguidamente, procede a dar lectura a los siguientes puntos a tratar, conforme al Orden del Día, como se indica: **PRIMERO:** Remoción del Suplente del Presidente de la Sociedad, remoción del Vicepresidente de la Sociedad y su Suplente, remoción del Director Principal y del Director Suplente. **SEGUNDO:** Designación del Suplente del Presidente de la Sociedad, designación del Vicepresidente de la Sociedad y su Suplente, designación del Director Principal y del Director Suplente. **TERCERO:** Designación de un Secretario ad-hoc sólo para esta sesión. Seguidamente, y una vez aprobados por unanimidad los puntos a ser tratados según el Orden del Día, se pasó a deliberar y resolver sobre los mismos, quedando decididos así: **PRIMERO:** A continuación, toma la palabra el ciudadano **ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO**, actuando en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte de la Cláusula 17 de los Estatutos Sociales, notifica a la Asamblea General de Accionistas, la remoción del Suplente del Presidente de la Sociedad, ciudadano **Paúl Héctor Sierra**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.287.750; la Remoción del Vicepresidente de la Sociedad, ciudadano **Naudy Villaldo Casique Tovar**, venezolano, mayor de edad, titular de la

cédula de identidad N° V-12.583.684; la remoción del Suplente del Vicepresidente de la Sociedad, ciudadano **José The Ojeda Lovera**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.710.902; la remoción de la Directora Principal de la Sociedad, ciudadana **Geraldine López Blanco**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-11.499.501; y de la remoción del Director Suplente de la Sociedad, ciudadano **Tony William Quiñones Chacón**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-12.800.297; los cuales fueron designados mediante Resolución DM/N° 171/2008 de fecha 16 de octubre de 2008, emanada del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.039 de la misma fecha. La Asamblea General de Accionistas se dió por notificada. **SEGUNDO:** Continuando con el uso de la palabra, el ciudadano **ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO**, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de conformidad con lo dispuesto en el segundo aparte de la Cláusula 17 de los Estatutos Sociales, procede a la designación del ciudadano **Braulio Misael Vegas Flores**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.012.589, como Suplente del Presidente de la Sociedad; a la designación del ciudadano **Ramón Isaac García**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-10.623.637 como Vicepresidente de la Sociedad; a la designación del ciudadano **José Gregorio Moreno**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-9.877.112, como Suplente del Vicepresidente de la Sociedad; a la designación del ciudadano **Alexander Alayo Chávez**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-24.843.030, como Director Principal de la Sociedad; y a la designación del ciudadano **Jesús Yillerma Flores**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-15.358.438, como Director Suplente de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas se da por notificada y acuerda instrumentar tales designaciones de conformidad con lo dispuesto en el primer aparte de la Cláusula 10 de los Estatutos Sociales de la Empresa. **TERCERO:** Prosigue el Presidente de la **EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA MARISELA, S.A.**, y para los efectos de la certificación del Acta correspondiente a esta Asamblea, propone se designe como Secretario ad-hoc, sólo para esta sesión al ciudadano **Gustavo Adolfo Rodríguez Watelma**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.578.918, abogado en ejercicio debidamente inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el Inpreabogado N° 116.704. Todo lo anterior fué aprobado por unanimidad y consenso. Agotado el Orden del Día, y no habiendo más puntos que tratar, el Presidente de la Sociedad declaró concluida la Asamblea, se levantó la sesión y se dió lectura a la presente Acta, la cual en señal de conformidad firma el ciudadano **ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO**, en representación del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, único accionista de la Sociedad. Por último, se autoriza al Secretario ad-hoc ciudadano **Gustavo Adolfo Rodríguez Watelma**, a fin de que efectúe los trámites de participación e inscripción de la presente Acta en el Registro Mercantil del estado Apure, así como la publicación respectiva, en acatamiento al Artículo 104 del

Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.-


ELÍAS JOSÉ JAUA MIL
 C.I. N° V-10.096.662
 Ministro del Poder Popular para
 la Agricultura y Tierras

CERTIFICACIÓN

Quien suscribe, **Gustavo Adolfo Rodríguez Wateima**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° **14.578.918**, abogado en ejercicio debidamente inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el INPREABOGADO N° **116.704**, actuando en mi carácter de **Secretario ad-hoc**, certifico que la presente es copia fiel y exacta del ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS N° E-002/2008 DE LA EMPRESA SOCIALISTA GANADERA AGROECOLÓGICA MARISELA S.A., celebrada el día 04 de diciembre de 2008, que cursa en el Libro de Actas de Asambleas de Accionistas de la Sociedad, constante la presente de cinco (5) páginas útiles, incluida la presente certificación. Certificación que se expide en San Fernando de Apure Estado Apure, a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre de 2008.-


Gustavo Adolfo Rodríguez Wateima
 Secretario ad-hoc

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 612 CARACAS, 30 AGO. 2010
AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículos 62, numerales 19 y 26 del artículo 27 del Decreto N° 6.217 de fecha 15 de julio de 2008, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; artículo 5 numeral 2; último aparte del artículo 19 y el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 6 de septiembre de 2002; lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación

Universitaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de fecha 07 de octubre de 2008,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **ADRIANA RODRIGUEZ JIMENEZ**, titular de la cédula de identidad N° **15.519.344**, como Coordinadora (Encargada) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria. Para ejercer las funciones y atribuciones contenidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. Se delega en la referida ciudadana, las firmas de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios de otros entes u órganos de la Administración Pública, para lo cual se le instruya;
2. La correspondencia a través de medios electrónicos o Informáticos y telemáticos, con relación a solicitudes elevadas a éste Ministerio.

Artículo 3. La funcionaria designada deberá rendir cuentas al Ministro de los actos delegados en los términos que determine la Ley.

Artículo 4. La funcionaria designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana

de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.



Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 016. CARACAS, 25 DE AGOSTO DE 2010

199° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 6.072 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de la Reforma Parcial de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889, de la misma fecha en concordancia con lo establecido en los por los artículos 1 y 7 del Decreto N° 6.267 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de la Vivienda de fecha 31 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.892 de la misma fecha, y conforme al Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio del año 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), quedando conformada de la siguiente manera:

MIEMBRO PRINCIPAL Y PRESIDENTA:

CÁNDIDA ISABEL MOSQUERA ALBAHACA, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.256.495.

DIRECTORES PRINCIPALES:

JOSÉ CARLOS MELO, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.557.728; **PAOLA CLAUDIA POSANI URDANETA**, titular

de la Cédula de Identidad N° V-6.562.445; **GREGORIA LOBO RANGEL**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.560.184; en sustitución de los ciudadanos: Ivone Patricia Mayorga titular de la Cédula de Identidad N° V-7.959.254; Milma Figueroa, titular de la Cédula de Identidad N° V- 9.288.693; Reyna Montilla Fuentes, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 7.402.475.

DIRECTORES SUPLENTE:

OSCAR VILLEGAS titular de la Cédula de Identidad N° V-3.969.485; **NELSON RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755; **REYNA MONTILLA FUENTES**, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.042.475; en sustitución de los ciudadanos: MIGUEL AGUSTIN KISSNER FURCI titular de la Cédula de Identidad N° V-13.774.220; KAREN JOSEFINA BOYER GARCÍA, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.175.820; Y JUAN BAUTISTA MUJICA MOYEDA, titular de la Cédula de identidad N° V.- 7.584.732

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

RICARDO ANTONIO MOLINA PENABAZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

AVISO OFICIAL

De conformidad con el contenido del artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, se procede a la corrección de la Resolución N° 060 de fecha 14 de abril de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.404 de fecha 15 de abril de 2010, por cuanto se incurrió en error material involuntario como se indica a continuación:

1.- Se incluyeron las coordenadas UTM, Huso 20, Datum SIRGAS-REGVEN correspondientes a un área constante de 36,85 Kilómetros cuadrados,

denominada "NIEBLA" la cual no fue aprobada en el Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 08 de abril de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.399 del 08 de abril de 2010. Las mismas deben excluirse del texto de la Resolución.

2.- Se señaló como área total asignada a la Empresa Mixta la cantidad de **831,080** kilómetros cuadrados siendo lo correcto **794,212** kilómetros cuadrados.

En tal sentido se corrige el texto de la Resolución en los siguientes términos:

Artículo 1. Delimitar el área geográfica en la cual la Empresa Mixta a ser constituida entre la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.** en lo sucesivo (CVP) y la empresa **COMERCIAL CUPET, S.A.**, (en lo sucesivo CUPET, S.A.), Sociedad Mercantil domiciliada en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, realizará las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas, sin perjuicio del ejercicio de las demás actividades establecidas en el numeral 1 del Segundo punto del Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 08 de abril de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.399 del 08 de abril de 2010. El área a delimitar está conformada por tres (3) Bloques denominados **OFICINA CENTRAL** con **249,440** kilómetros cuadrados ubicado en los Municipios Pedro María Freites, San José de Guanipa, Simón Rodríguez, Francisco de Miranda y Aragua del Estado Anzoátegui, **ADAS** con **212,642** kilómetros cuadrados, ubicada en los Municipios Aguasay y Maturín del Estado Monagas y Municipios Pedro María Freites e Independencia del Anzoátegui y **LIDO-LIMÓN** con **332,130** kilómetros cuadrados, ubicado en el Municipio Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, para un total asignado a la Empresa Mixta de **794,212** kilómetros cuadrados, para que ejerza las actividades primarias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Esta área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos de la siguiente manera: **OFICINA CENTRAL** por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa y Datum SIRGAS-REGVEN, **ADAS y LIDO-LIMÓN** por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN los cuales se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM, HUSO 20				BLOQUE
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	353512.01	986506.65	353320.72	986147.40	OFICINA CENTRAL
2	353512.01	986914.74	353320.72	986555.49	
3	353512.01	987902.66	353320.72	987543.41	
4	353512.01	988410.25	353320.71	988050.99	
5	353512.01	989063.00	353320.71	988703.74	
6	354096.95	989063.23	353905.65	988703.98	
7	355446.45	989063.77	355255.15	988704.52	
8	356792.37	989064.30	356601.07	988705.06	
9	358138.75	989064.83	357947.44	988705.60	
10	358670.23	989065.04	358478.93	988705.82	

11	359484.30	989065.37	359292.99	988706.14	OFICINA CENTRAL
12	359691.99	989065.45	359500.69	988706.23	
13	360297.39	989065.69	360106.08	988706.47	
14	360830.51	989065.90	360639.20	988706.68	
15	362176.05	989066.43	361984.75	988707.22	
16	363425.78	989066.93	363234.47	988707.72	
17	363521.59	989066.97	363330.28	988707.76	
18	364867.86	989067.50	364676.55	988708.30	
19	367160.29	989068.41	366968.97	988709.22	

20	367559.63	989068.57	367368.32	988709.38
21	368232.52	989068.84	368041.21	988709.65
22	368905.32	989069.10	368714.01	988709.92
23	370250.87	989069.64	370059.56	988710.46
24	370928.24	989069.90	370736.92	988710.74
25	370928.64	988366.03	370737.33	988006.86
26	370929.74	986476.34	370738.44	986117.18
27	370929.96	986087.86	370738.66	985728.70
28	370930.20	985674.29	370738.90	985315.13
29	370930.31	985484.00	370739.01	985124.84
30	371058.27	985483.26	370866.97	985124.09
31	371142.88	985482.76	370951.58	985123.60
32	372508.40	985474.78	372317.10	985115.62
33	373735.35	985467.60	373544.05	985108.45
34	374151.05	985465.17	373959.75	985106.03
35	374671.65	985462.13	374480.35	985102.98
36	375043.01	985459.96	374851.71	985100.82
37	375043.01	984661.90	374851.71	984302.76
38	375043.01	983334.05	374851.72	982974.91
39	374365.55	982581.53	374174.27	982222.38
40	374085.22	982834.20	373893.93	982475.06
41	374002.68	982776.17	373811.40	982417.02
42	373399.19	982106.27	373207.90	981747.12
43	372396.39	980991.75	372205.12	980632.59
44	371653.40	981660.68	371462.12	981301.52
45	370649.70	980546.20	370458.43	980187.03
46	369906.72	981215.16	369715.45	980855.99
47	369238.11	980472.12	369046.84	980112.95
48	368568.64	979728.99	368377.38	979369.82
49	367565.65	978614.46	367374.39	978255.29

50	365893.04	976756.85	365701.80	976397.67	OFICINA CENTRAL
51	365150.05	977425.79	364958.80	977066.61	
52	364407.08	978094.75	364215.83	977735.56	
53	363664.14	978763.73	363472.88	978404.54	
54	361991.33	976906.05	361800.09	976546.84	
55	360319.22	975048.40	360127.98	974689.20	
56	359576.27	975717.35	359385.03	975358.14	
57	359292.98	975972.44	359101.74	975613.22	
58	358833.34	976386.32	358642.10	976027.10	
59	358090.43	977055.30	357899.19	976696.08	
60	357341.69	977728.75	357150.45	977369.62	
61	356317.74	976590.78	356126.50	976231.55	
62	355569.95	975759.72	355378.72	975400.49	
63	354825.40	976429.41	354634.16	976070.17	
64	354609.98	976623.40	354418.74	976264.16	
65	354081.71	977099.11	353890.48	976739.86	
66	353578.58	976540.28	353387.35	976181.04	
67	352308.93	975130.09	352117.70	974770.84	
68	351566.09	975798.99	351374.86	975439.74	
69	351164.56	976160.40	350973.33	975801.14	
70	350865.09	976430.11	350673.86	976070.85	
71	350792.72	976495.27	350601.48	976136.01	
72	350164.12	977061.24	349972.88	976701.98	
73	349871.02	977324.87	349679.79	976965.61	
74	349462.33	977692.49	349271.09	977333.23	
75	349272.97	977863.00	349081.73	977503.73	
76	350885.78	977863.00	350694.54	977503.74	
77	351382.17	978414.49	351190.93	978055.23	
78	351382.17	979824.88	351190.92	979465.62	
79	351541.71	980002.08	351350.46	979642.83	
80	351548.57	981888.19	351357.31	981528.93	
81	348798.92	981888.20	348607.66	981528.93	
82	348801.07	982245.09	348609.81	981885.81	
83	346050.63	982255.37	345859.38	981896.09	
84	346057.60	984098.53	345866.33	983739.24	
85	348812.16	984088.21	348620.89	983728.94	
86	348812.16	984088.21	348620.89	983728.94	
87	348812.34	984088.21	348621.08	983728.93	
88	350284.10	984082.00	350092.83	983722.73	

89	350202.72	984155.27	350011.45	983796.00	OFICINA CENTRAL
90	349915.03	984413.88	349723.76	984054.61	
91	350417.16	984971.21	350225.89	984611.95	
92	351086.10	985714.30	350894.82	985355.03	
93	351829.57	985045.35	351638.29	984686.09	
94	352498.47	985788.46	352307.19	985429.20	
95	353241.12	985119.44	353049.84	984760.19	
96	353512.01	985420.36	353320.73	985061.11	
97	353512.01	985420.36	353320.72	986147.40	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM, HUSO 20				BLOQUE
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	445204.94	982001.69	445013.59	981642.89	ADAS
2	445198.05	980480.39	445006.70	980121.59	
3	443198.86	980489.87	443007.52	980131.05	
4	443205.56	981989.22	443014.21	981630.41	
5	441206.03	981998.70	441014.68	981639.87	
6	441212.72	983442.70	441021.36	983083.88	
7	441217.60	984497.52	441026.24	984138.70	
8	440716.28	984499.94	440524.92	984141.12	
9	440218.10	984502.35	440026.74	984143.52	
10	440229.33	987001.18	440037.96	986642.35	
11	439601.45	987004.18	439410.08	986645.34	
12	439604.00	987310.00	439412.63	986951.16	
13	442155.00	987409.00	441963.62	987050.18	
14	442265.00	992867.00	442073.60	992508.17	
15	454682.75	992944.98	454491.33	992586.21	
16	455050.91	992947.29	454859.49	992588.52	
17	457436.11	992962.27	457244.69	992603.51	
18	460193.73	992979.59	460002.31	992620.84	
19	460253.90	992856.21	460062.48	992497.47	
20	460915.14	991499.73	460723.72	991140.99	
21	461379.99	991726.40	461188.58	991367.66	
22	462048.82	990355.91	461857.41	989997.17	
23	461083.42	989885.51	460892.01	989526.77	
24	461246.45	989777.49	461055.04	989418.75	
25	461309.66	989662.82	461118.26	989304.08	

26	461305.39	989581.85	461113.99	989223.11	ADAS
27	461264.62	989484.46	461073.21	989125.72	
28	461199.99	989429.27	461008.58	989070.53	
29	461264.48	989341.06	461073.08	988982.33	
30	461434.86	989455.30	461243.45	989096.56	
31	461481.35	989394.42	461289.94	989035.68	
32	461497.56	989242.47	461306.15	988883.73	
33	461431.67	989192.24	461240.27	988833.50	
34	461359.14	989211.81	461167.73	988853.07	
35	461236.68	989213.62	461045.28	988854.88	
36	461229.49	989145.09	461038.08	988786.35	
37	461301.52	989040.63	461110.12	988681.90	
38	461361.87	988996.08	461170.46	988637.34	
39	461301.01	988943.42	461109.60	988584.68	
40	461226.34	988921.77	461034.94	988563.03	
41	461113.92	988894.04	460922.52	988535.31	
42	461086.99	988805.29	460895.59	988446.55	
43	461143.57	988765.59	460952.17	988406.85	
44	461245.95	988813.47	461054.54	988454.73	
45	461334.05	988846.49	461142.64	988487.75	
46	461421.29	988861.59	461229.89	988502.85	
47	461495.11	988867.00	461303.70	988508.27	
48	461542.13	988918.41	461350.72	988559.68	
49	461569.05	989003.27	461377.64	988644.53	
50	461589.67	989087.07	461398.27	988728.33	
51	461625.40	989171.81	461434.00	988813.07	
52	461687.53	989232.06	461496.12	988873.32	
53	461775.12	989178.84	461583.72	988820.10	
54	461830.44	989130.49	461639.03	988771.76	
55	461907.11	989057.25	461715.71	988698.51	
56	461931.77	988963.81	461740.36	988605.07	
57	461977.39	988865.60	461785.98	988506.86	
58	462039.34	988738.59	461847.93	988379.86	
59	462126.21	988804.09	461934.80	988445.36	
60	462156.89	988877.66	461965.49	988518.93	
61	462180.91	989005.01	461989.51	988646.28	

62	462139.09	989122.09	461947.68	988763.35	ADAS
63	462051.07	989181.42	461859.67	988822.69	
64	462105.65	989246.43	461914.25	988887.69	
65	462174.03	989270.40	461982.63	988911.67	
66	462250.73	989221.09	462059.33	988862.36	
67	462300.14	989134.06	462108.73	988775.33	
68	462315.57	989041.79	462124.16	988683.05	
69	462375.91	988986.06	462184.50	988627.33	

70	462356.54	988907.21	462165.14	988548.48	
71	462330.87	988816.24	462139.47	988457.51	
72	462297.67	988736.24	462106.27	988377.51	
73	462289.62	988648.84	462098.22	988290.11	
74	462242.99	988560.11	462051.58	988201.37	
75	462210.62	988485.28	462019.22	988126.54	
76	462166.53	988425.11	461975.13	988066.38	
77	462087.70	988439.63	461896.30	988080.90	
78	462015.63	988504.23	461824.23	988145.49	
79	461990.39	988416.84	461798.98	988058.11	
80	462062.89	988364.79	461871.49	988006.06	
81	462154.28	988331.60	461962.88	987972.87	
82	462239.40	988310.85	462048.00	987952.12	
83	462358.09	988318.86	462166.69	987960.13	
84	462413.92	988377.64	462222.52	988018.91	
85	462415.69	988476.23	462224.29	988117.50	
86	462421.22	988557.31	462229.82	988198.57	
87	462505.97	988593.81	462314.56	988235.08	
88	462582.28	988582.78	462390.88	988224.05	
89	462646.40	988524.62	462454.99	988165.89	
90	462985.13	987931.54	462793.73	987572.81	
91	461521.32	987495.23	461329.92	987136.50	
92	461516.10	981983.04	461324.73	981624.31	
93	453269.42	981991.65	453078.06	981632.88	
94	453271.42	983732.73	453080.04	983373.96	
95	453002.55	983652.61	452811.18	983293.84	
96	452944.94	983834.73	452753.57	983475.95	
97	447773.95	983841.01	447582.58	983482.21	

98	447771.59	981998.32	447580.23	981639.52	ADAS
99	445224.30	982001.66	445032.95	981642.86	
100	445204.94	982001.69	445013.59	981642.89	

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM, HUSO 20				BLOQUE
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	398442.00	1004769.00	398250.58	1004409.95	LIDO-LIMÓN
2	398494.00	1005897.00	398302.58	1005537.95	
3	398494.00	1005897.00	398302.58	1005537.95	
4	398494.12	1005897.00	398302.70	1005537.95	
5	398494.13	1005897.25	398302.71	1005538.20	
6	402874.00	1005876.00	402682.57	1005516.97	
7	402883.69	1007990.13	402692.26	1007631.11	
8	411517.00	1007949.00	411325.56	1007590.01	
9	411517.00	1007949.00	411325.56	1007590.01	
10	411517.00	1007948.77	411325.56	1007589.79	
11	411517.33	1007948.77	411325.88	1007589.79	
12	411516.89	1007860.80	411325.45	1007501.81	
13	412099.00	1007859.45	411907.56	1007500.47	
14	412099.00	1007858.00	411907.56	1007499.02	
15	420306.51	1007771.71	420115.06	1007412.76	
16	420299.75	1006264.16	420108.31	1005905.22	
17	418169.87	1001276.00	417978.45	1000917.05	
18	416484.82	1001284.02	416293.40	1000925.06	
19	416468.42	997798.26	416277.02	997439.30	
20	406689.00	993014.00	406497.63	992655.00	
21	403511.00	992999.00	403319.64	992639.99	
22	403508.12	992673.42	403316.75	992314.41	
23	402267.38	992679.37	402076.02	992320.35	
24	402270.79	993394.63	402079.43	993035.61	
25	401255.09	993399.53	401063.72	993040.51	
26	401540.88	993996.41	401349.51	993637.39	
27	398479.61	994045.13	398288.24	993686.10	
28	398483.08	994256.13	398291.71	993897.10	
29	398293.39	994203.68	398102.02	993844.64	
30	398096.46	994273.98	397905.10	993914.94	
31	397927.60	994330.40	397736.24	993971.36	

32	397744.45	994372.63	397553.08	994013.58	LIDO-LIMÓN
33	397631.81	994443.04	397440.45	994083.99	
34	397448.69	994499.39	397257.33	994140.35	

35	397336.30	994499.36	397144.94	994140.32
36	397195.51	994541.69	397004.14	994182.65
37	397040.41	994569.82	396849.05	994210.77
38	396924.38	994622.95	396733.02	994263.90
39	396652.22	994786.78	396460.85	994427.73
40	396480.23	994932.11	396288.86	994573.06
41	396347.16	994879.83	396155.79	994520.78
42	396200.94	994932.83	396009.57	994573.78
43	396068.21	994853.24	395876.85	994494.19
44	395908.64	994932.85	395717.27	994573.79
45	395722.58	994986.05	395531.21	994627.00
46	395535.62	995013.43	395344.25	994654.37
47	395324.11	995118.80	395132.75	994759.74
48	395178.03	995225.05	394986.66	994865.99
49	394981.58	995151.22	394790.21	994792.16
50	394845.86	995211.78	394654.50	994852.73
51	394752.97	995291.43	394561.61	994932.38
52	394660.15	995238.42	394468.79	994879.37
53	394500.55	995304.85	394309.19	994945.80
54	394341.05	995251.60	394149.69	994892.54
55	394142.17	995211.84	393950.81	994852.78
56	393929.63	995238.34	393738.26	994879.28
57	393781.78	995151.20	393590.41	994792.14
58	393597.59	995118.79	393406.23	994759.73
59	393371.63	995145.33	393180.26	994766.26
60	393225.79	995025.81	393034.43	994666.75
61	393033.12	995117.33	392841.78	994758.27
62	392781.95	995126.01	392590.58	994766.95
63	392641.13	995158.66	392449.76	994799.59
64	392481.73	995145.37	392290.37	994786.31
65	392362.08	995251.67	392170.72	994892.61
66	392229.21	995278.18	392037.85	994919.11
67	392255.99	995410.98	392064.62	995051.91
68	392216.05	995530.67	392024.68	995171.60
69	392109.70	995437.63	391918.34	995078.56
70	392030.16	995331.34	391838.79	994972.27

107	388855.91	997430.06	388664.54	997070.98	LIDO-LIMÓN
108	388789.37	997629.24	388597.99	997270.15	
109	388656.35	997748.77	388464.97	997389.68	
110	388470.34	997815.20	388278.97	997456.11	
111	388510.46	998067.65	388319.09	997708.56	
112	388430.51	998572.36	388239.14	998213.27	
113	388536.52	998691.86	388345.14	998332.77	
114	388417.03	998851.21	388225.65	998492.12	
115	388367.84	998954.70	388176.46	998595.61	
116	388297.66	999050.33	388106.28	998691.24	
117	388244.35	999183.35	388052.97	998824.26	
118	388209.81	999259.96	388018.43	998900.87	
119	388178.51	999329.37	387987.13	998970.28	
120	388244.22	999435.59	388052.84	999076.50	
121	388271.43	999568.60	388080.04	999209.51	
122	388151.72	999648.24	387960.34	999289.14	
123	387979.11	999701.34	387787.73	999342.25	
124	387898.86	999794.36	387707.48	999435.27	
125	387832.98	999927.21	387641.60	999568.11	
126	387766.22	1000046.56	387574.84	999687.46	
127	387633.83	1000086.58	387442.44	999727.48	
128	387461.03	1000073.15	387269.65	999714.05	
129	387381.58	1000152.99	387190.20	999793.89	
130	387274.57	1000272.35	387083.19	999913.25	
131	387155.68	1000338.80	386964.29	999979.70	
132	386982.88	1000325.58	386791.50	999966.48	
133	386956.49	1000484.99	386765.11	1000125.90	
134	386943.01	1000491.72	386751.62	1000132.62	
135	386823.34	1000551.38	386631.95	1000192.28	
136	386796.99	1000723.98	386605.60	1000364.88	
137	386703.44	1000857.01	386512.05	1000497.91	
138	386730.73	1001016.38	386539.34	1000657.28	
139	386597.35	1001003.05	386405.96	1000643.95	
140	386491.61	1000976.36	386300.22	1000617.25	
141	386371.83	1001029.53	386180.45	1000670.43	
142	386265.71	1001162.39	386074.32	1000803.28	
143	386202.33	1001287.00	386010.94	1000927.90	
144	386943.01	1001283.50	386751.62	1000924.40	
145	389051.06	1001273.52	388859.67	1000914.43	

71	392123.11	995278.15	391931.75	994919.08	LIDO-LIMÓN
72	392069.95	995158.60	391878.59	994799.53	
73	391923.81	995238.40	391732.44	994879.33	
74	391782.91	995240.57	391591.54	994881.50	
75	391743.01	995168.08	391551.64	994809.01	
76	391737.81	995158.65	391546.45	994799.58	
77	391684.76	995079.07	391493.40	994720.00	
78	391511.84	995025.86	391320.48	994666.79	
79	391352.41	994999.19	391161.04	994640.12	
80	391233.17	995105.60	391041.81	994746.53	
81	391286.34	995225.04	391094.97	994865.96	
82	391392.69	995317.97	391201.32	994958.90	
83	391326.02	995477.38	391134.65	995118.31	
84	391286.05	995583.68	391094.68	995224.61	
85	391179.84	995543.79	390988.48	995184.72	
86	391100.33	995450.79	390908.97	995091.71	
87	390967.63	995384.40	390776.27	995025.32	
88	390861.08	995371.19	390669.71	995012.11	
89	390824.55	995511.01	390633.19	995151.94	
90	390895.22	995589.49	390703.85	995230.41	
91	390861.07	995676.58	390669.70	995317.50	
92	390701.89	995743.02	390510.52	995383.95	
93	390555.82	995849.40	390364.46	995490.32	
94	390409.68	995928.99	390218.32	995569.92	
95	390409.73	996101.83	390218.37	995742.75	
96	390382.91	996261.24	390191.54	995902.17	
97	390237.08	996300.98	390045.71	995941.90	
98	390157.00	996460.43	389965.63	996101.35	
99	390117.60	996619.77	389926.23	996260.69	
100	389771.87	996858.83	389580.50	996499.75	
101	389639.57	996938.60	389448.20	996579.52	
102	389546.00	997071.41	389354.63	996712.33	
103	389464.09	997174.14	389272.72	996815.05	
104	389360.25	997230.84	389168.88	996871.76	
105	389200.97	997257.43	389009.60	996898.35	
106	389032.45	997277.93	388841.08	996918.85	

146	389052.91	1001635.96	388861.51	1001276.87	LIDO-LIMÓN
147	391812.28	1001622.81	391620.89	1001263.73	
148	391818.17	1002870.09	391626.77	1002511.01	
149	395017.27	1002854.80	394825.86	1002495.74	
150	395023.45	1004248.33	394832.04	1003889.27	
151	394685.15	1004427.86	394493.74	1004068.79	
152	393999.17	1004792.00	393807.76	1004432.93	
153	398442.00	1004769.00	398250.58	1004409.95	

Artículo 2. De conformidad con el artículo 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, a nueva impresión de la identificada Resolución, subsanando el referido error material, conservando la misma enumeración y fecha, así como los demás datos e información allí contenidos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 ejusdem.

En Caracas, a los 26 días del mes de agosto de 2010. Año 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ENERGÍA Y PETRÓLEO

DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas,

No. 060

199º y 151º

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 62 y numerales 1 y 2 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en los numerales 1 y 2 del artículo 20 del Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículo 8 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, en concordancia con el artículo 23 ejusdem, y en atención al Acuerdo emanado de la Asamblea Nacional el día 08 de abril de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.399 del 08 de abril de 2010.

CONSIDERANDO

Que, conforme al artículo 22 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, las actividades primarias petroleras serán realizadas por el Estado, ya sea directamente por el ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad, o mediante empresas donde tenga el control de sus decisiones por mantener una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social.

CONSIDERANDO

Que, conforme al contenido del artículo 23 de Ley Orgánica de Hidrocarburos, corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo la delimitación de las áreas geográficas donde se realizarán las actividades primarias de hidrocarburos,

RESUELVE

Artículo 1. Delimitar el área geográfica en la cual la Empresa Mixta a ser constituida entre la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DEL PETRÓLEO, S.A.** en lo sucesivo (CVP) y la empresa **COMERCIAL CUPET, S.A.**, (en lo sucesivo CUPET, S.A.), Sociedad Mercantil domiciliada en la Ciudad de La Habana, República de Cuba, realizará las actividades primarias previstas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, una vez que el Ejecutivo Nacional le transfiera el derecho al ejercicio de las mismas, sin perjuicio del ejercicio de las demás actividades establecidas en el numeral 1 del Segundo punto del Acuerdo de la Asamblea Nacional de fecha 08 de abril de 2010 y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.399 del 08 de abril de 2010. El área a delimitar está conformada por tres (3) Bloques denominados **OFICINA CENTRAL** con **249,440** kilómetros cuadrados ubicado en los Municipios Pedro María Freites, San José de Guanipa, Simón Rodríguez, Francisco de Miranda y Aragua del Estado Anzoátegui,

ADAS con **212,642** kilómetros cuadrados, ubicada en los Municipios Aguasay y Maturín del Estado Monagas y Municipios Pedro María Freites e Independencia del Anzoátegui y **LIDO-LIMÓN** con **332,130** kilómetros cuadrados, ubicado en el Municipio Pedro María Freites del Estado Anzoátegui, para un total asignado a la Empresa Mixta de **794,212** kilómetros cuadrados, para que ejerza las actividades primarias a que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos. Esta área geográfica está enmarcada dentro de una poligonal cuyos vértices están definidos de la siguiente manera: **OFICINA CENTRAL** por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa y Datum SIRGAS-REGVEN, **ADAS y LIDO-LIMÓN** por coordenadas en proyección U.T.M. (Universal Transversal de Mercator), Huso 20, Datum La Canoa PSAD56 y Datum SIRGAS-REGVEN los cuales se describen a continuación:

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM, HUSO 20				BLOQUE
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	353512.01	986506.65	353320.72	986147.40	OFICINA CENTRAL
2	353512.01	986914.74	353320.72	986555.49	
3	353512.01	987902.66	353320.72	987543.41	
4	353512.01	988410.25	353320.71	988050.99	
5	353512.01	989063.00	353320.71	988703.74	
6	354096.95	989063.23	353905.65	988703.98	
7	355446.45	989063.77	355255.15	988704.52	
8	356792.37	989064.30	356601.07	988705.06	
9	358138.75	989064.83	357947.44	988705.60	
10	358670.23	989065.04	358478.93	988705.82	
11	359484.30	989065.37	359292.99	988706.14	
12	359691.99	989065.45	359500.69	988706.23	
13	360297.39	989065.69	360106.08	988706.47	
14	360830.51	989065.90	360639.20	988706.68	
15	362176.05	989066.43	361984.75	988707.22	
16	363425.78	989066.93	363234.47	988707.72	
17	363521.59	989066.97	363330.28	988707.76	
18	364867.86	989067.50	364676.55	988708.30	
19	367160.29	989068.41	366968.97	988709.22	
20	367559.63	989068.57	367368.32	988709.38	
21	368232.52	989068.84	368041.21	988709.65	
22	368905.32	989069.10	368714.01	988709.92	
23	370250.87	989069.64	370059.56	988710.46	
24	370928.24	989069.90	370736.92	988710.74	
25	370928.64	988366.03	370737.33	988006.86	
26	370929.74	986476.34	370738.44	986117.18	
27	370929.96	986087.86	370738.66	985728.70	
28	370930.20	985674.29	370738.90	985315.13	
29	370930.31	985484.00	370739.01	985124.84	
30	371058.27	985483.26	370866.97	985124.09	
31	371142.88	985482.76	370951.58	985123.60	
32	372508.40	985474.78	372317.10	985115.62	
33	373735.35	985467.60	373544.05	985108.45	
34	374151.05	985465.17	373959.75	985106.03	
35	374671.65	985462.13	374480.35	985102.98	
36	375043.01	985459.96	374851.71	985100.82	
37	375043.01	984661.90	374851.71	984302.76	
38	375043.01	983334.05	374851.72	982974.91	
39	374365.55	982581.53	374174.27	982222.38	
40	374085.22	982834.20	373893.93	982475.06	
41	374002.68	982776.17	373811.40	982417.02	
42	373399.19	982106.27	373207.90	981747.12	
43	372396.39	980991.75	372205.12	980632.59	
44	371653.40	981660.68	371462.12	981301.52	
45	370649.70	980546.20	370458.43	980187.03	
46	369906.72	981215.16	369715.45	980855.99	
47	369238.11	980472.12	369046.84	980112.95	
48	368568.64	979728.99	368377.38	979369.82	
49	367565.65	978614.46	367374.39	978255.29	
50	365893.04	976756.85	365701.80	976397.67	
51	365150.05	977425.79	364958.80	977066.61	
52	364407.08	978094.75	364215.83	977735.56	
53	363664.14	978763.73	363472.88	978404.54	
54	361991.33	976906.05	361800.09	976546.84	
55	360319.22	975048.40	360127.98	974689.20	
56	359576.27	975717.35	359385.03	975358.14	
57	359292.98	975972.44	359101.74	975613.22	
58	358833.34	976386.32	358642.10	976027.10	
59	358090.43	977055.30	357899.19	976696.08	
60	357341.69	977728.75	357150.45	977369.52	
					OFICINA CENTRAL

61	356317.74	976590.78	356126.50	976231.55
62	355569.95	975759.72	355378.72	975400.49
63	354825.40	976429.41	354634.16	976070.17
64	354609.98	976623.40	354418.74	976264.16
65	354081.71	977099.11	353890.48	976739.86
66	353578.58	976540.28	353387.35	976181.04
67	352308.93	975130.09	352117.70	974770.84
68	351566.09	975798.99	351374.86	975439.74
69	351164.56	976160.40	350973.33	975801.14
70	350865.09	976430.11	350673.86	976070.85
71	350792.72	976495.27	350601.48	976136.01
72	350164.12	977061.24	349972.88	976701.98
73	349871.02	977324.87	349679.79	976965.61
74	349462.33	977692.49	349271.09	977333.23
75	349272.97	977863.00	349081.73	977503.73
76	350885.78	977863.00	350894.54	977503.74
77	351382.17	978414.49	351190.93	978055.23
78	351382.17	979824.88	351190.92	979465.62
79	351541.71	980002.08	351350.46	979642.83
80	351548.57	981888.19	351357.31	981528.93
81	348798.92	981888.20	348607.66	981528.93
82	348801.07	982245.09	348609.81	981885.81
83	348050.63	982255.37	348559.38	981896.09
84	348057.60	984098.53	348566.33	983739.24
85	348812.16	984088.21	348620.89	983728.94
86	348812.16	984088.21	348620.89	983728.94
87	348812.34	984088.21	348621.08	983728.93
88	350284.10	984082.00	350092.83	983722.73
89	350202.72	984155.27	350011.45	983796.00
90	349915.03	984413.88	349723.78	984054.61
91	350417.16	984971.21	350225.89	984611.95
92	351086.10	985714.30	350894.82	985355.03
93	351829.57	985045.35	351638.29	984686.09
94	352498.47	985788.46	352307.19	985429.20
95	353241.12	985119.44	353049.84	984760.19
96	353512.01	985420.36	353320.73	985061.11
97	353512.01	986506.65	353320.72	986147.40

OFICINA
CENTRAL

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM, HUSO 20				BLOQUE
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	445204.94	982001.69	445013.59	981642.89	ADAS
2	445198.05	980480.39	445006.70	980121.59	
3	443198.86	980489.87	443007.52	980131.05	
4	443205.56	981989.22	443014.21	981630.41	
5	441206.03	981998.70	441014.68	981639.87	
6	441212.72	983442.70	441021.36	983083.88	
7	441217.60	984497.52	441026.24	984138.70	
8	440716.28	984499.94	440524.92	984141.12	
9	440218.10	984502.35	440026.74	984143.52	
10	440229.33	987001.18	440037.96	986642.35	
11	439601.45	987004.18	439410.08	986645.34	
12	439604.00	987310.00	439412.63	986951.16	
13	442155.00	987409.00	441963.62	987050.18	
14	442265.00	992867.00	442073.60	992508.17	
15	454682.75	992944.98	454491.33	992586.21	
16	455050.91	992947.29	454859.49	992588.52	
17	457436.11	992962.27	457244.69	992603.51	
18	460193.73	992979.59	460002.31	992620.84	
19	460253.90	992856.21	460062.48	992497.47	
20	460915.14	991499.73	460723.72	991140.99	
21	461379.99	991726.40	461188.58	991367.66	
22	462048.82	990355.91	461857.41	989997.17	
23	461083.42	989885.51	460892.01	989526.77	
24	461246.45	989777.49	461055.04	989418.75	
25	461309.66	989662.82	461118.26	989304.08	
26	461305.39	989581.85	461113.99	989223.11	
27	461264.62	989484.46	461073.21	989125.72	
28	461199.99	989429.27	461008.58	989070.53	
29	461264.48	989341.06	461073.08	988982.33	
30	461434.86	989455.30	461243.45	989096.56	
31	461481.35	989394.42	461289.94	989035.68	
32	461497.56	989242.47	461306.15	988883.73	
33	461431.67	989192.24	461240.27	988833.50	
34	461359.14	989211.81	461167.73	988853.07	
35	461236.68	989213.62	461045.28	988854.88	

ADAS

36	461229.49	989145.09	461038.08	988786.35
37	461301.52	989040.63	461110.12	988681.90
38	461361.87	988996.08	461170.46	988637.34
39	461301.01	988943.42	461109.60	988584.68
40	461226.34	988921.77	461034.94	988563.03
41	461113.92	988894.04	460922.52	988535.31
42	461086.99	988805.29	460895.59	988446.55
43	461143.57	988765.59	460952.17	988406.85
44	461245.95	988813.47	461054.54	988454.73
45	461334.05	988846.49	461142.64	988487.75
46	461421.29	988861.59	461229.89	988502.85
47	461485.11	988867.00	461303.70	988508.27
48	461542.13	988818.41	461350.72	988559.68
49	461569.05	989003.27	461377.64	988644.53
50	461589.67	989067.07	461398.27	988728.33
51	461625.40	989171.81	461434.00	988813.07
52	461687.53	989232.06	461496.12	988873.32
53	461775.12	989178.84	461583.72	988820.10
54	461830.44	989130.49	461639.03	988771.76
55	461907.11	989057.25	461715.71	988698.51
56	461931.77	988963.81	461740.36	988605.07
57	461977.39	988865.60	461785.98	988506.86
58	462039.34	988738.59	461847.93	988379.88
59	462126.21	988804.09	461934.80	988445.36
60	462156.89	988877.66	461965.49	988518.93
61	462180.91	989005.01	461989.51	988646.28
62	462139.09	989122.09	461947.68	988763.35
63	462051.07	989181.42	461859.67	988822.69
64	462105.65	989246.43	461914.25	988887.69
65	462174.03	989270.40	461982.63	988911.67
66	462250.73	989221.09	462059.33	988862.36
67	462300.14	989134.06	462108.73	988775.33
68	462315.57	989041.79	462124.16	988683.05
69	462375.91	988986.06	462184.50	988627.33
70	462356.54	988907.21	462165.14	988548.48
71	462330.87	988816.24	462139.47	988457.51
72	462297.67	988736.24	462106.27	988377.51
73	462289.62	988648.84	462098.22	988290.11
74	462242.99	988560.11	462051.58	988201.37
75	462210.62	988485.28	462019.22	988126.54
76	462166.53	988425.11	461975.13	988066.38
77	462087.70	988439.63	461896.30	988080.90
78	462015.63	988504.23	461824.23	988145.49
79	461990.39	988416.84	461798.98	988058.11
80	462062.89	988364.79	461871.49	988006.06
81	462154.28	988331.60	461962.88	987972.87
82	462239.40	988310.85	462048.00	987952.12
83	462358.09	988318.86	462166.69	987960.13
84	462413.92	988377.64	462222.52	988018.91
85	462415.69	988476.23	462224.29	988117.50
86	462421.22	988557.31	462229.82	988198.57
87	462505.97	988593.81	462314.56	988235.08
88	462582.28	988582.78	462390.88	988224.05
89	462646.40	988524.62	462454.99	988165.89
90	462985.13	987931.54	462793.73	987572.81
91	461521.32	987495.23	461329.92	987136.50
92	461516.10	981983.04	461324.73	981624.31
93	453269.42	981991.65	453078.06	981632.88
94	453271.42	983732.73	453080.04	983373.96
95	453002.55	983652.61	452811.18	983293.84
96	452944.94	983834.73	452753.57	983475.95
97	447773.95	983841.01	447582.58	983482.21
98	447771.59	981998.32	447580.23	981639.52
99	445224.30	982001.66	445032.95	981642.86
100	445204.94	982001.69	445013.59	981642.89

ADAS

ADAS

VÉRTICE	PROYECCIÓN UTM, HUSO 20				BLOQUE
	DATUM LA CANOA-PSAD56		DATUM SIRGAS-REGVEN		
	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE	
1	398442.00	1004769.00	398250.58	1004409.95	
2	398494.00	1005897.00	398302.58	1005537.95	
3	398494.00	1005897.00	398302.58	1005537.95	
4	398494.12	1005897.00	398302.70	1005537.95	
5	398494.13	1005897.25	398302.71	1005538.20	
6	402874.00	1005876.00	402682.57	1005516.97	
7	402883.69	1007990.13	402692.26	1007631.11	
8	411517.00	1007949.00	411325.56	1007590.01	
9	411517.00	1007949.00	411325.56	1007590.01	

10	411517.00	1007948.77	411325.56	1007589.79	LIDO-LIMÓN
11	411517.33	1007948.77	411325.88	1007589.79	
12	411516.89	1007860.80	411325.45	1007501.81	
13	412099.00	1007859.45	411907.56	1007500.47	
14	412099.00	1007858.00	411907.56	1007499.02	
15	420306.51	1007771.71	420115.06	1007412.76	
16	420299.75	1006264.16	420108.31	1005905.22	
17	418169.87	1001276.00	417978.45	1000917.05	
18	416484.82	1001284.02	416293.40	1000925.06	
19	416468.42	997798.26	416277.02	997439.30	
20	406689.00	993014.00	406497.63	992655.00	
21	403511.00	992999.00	403319.64	992639.99	
22	403508.12	992673.42	403316.75	992314.41	
23	402267.38	992679.37	402076.02	992320.35	
24	402270.79	993394.63	402079.43	993035.61	
25	401255.09	993399.53	401063.72	993040.51	
26	401540.88	993996.41	401349.51	993637.39	
27	398479.61	994045.13	398288.24	993686.10	
28	398483.08	994256.13	398291.71	993897.10	
29	398293.39	994203.68	398102.02	993844.64	
30	398096.46	994273.98	397905.10	993914.94	
31	397927.60	994330.40	397736.24	993971.36	
32	397744.45	994372.63	397553.08	994013.58	
33	397631.81	994443.04	397440.45	994083.99	
34	397448.69	994499.39	397257.33	994140.35	
35	397336.30	994499.36	397144.94	994140.32	
36	397195.51	994541.69	397004.14	994182.65	
37	397040.41	994569.82	396849.05	994210.77	
38	396924.38	994622.95	396733.02	994263.90	
39	396652.22	994786.78	396460.85	994427.73	
40	396480.23	994932.11	396288.86	994573.06	LIDO-LIMÓN
41	396347.16	994879.83	396155.79	994520.78	
42	396200.94	994932.83	396009.57	994573.78	
43	396068.21	994853.24	395876.85	994494.19	
44	395908.64	994932.85	395717.27	994573.79	
45	395722.58	994986.05	395531.21	994627.00	
46	395535.62	995013.43	395344.25	994654.37	
47	395324.11	995118.80	395132.75	994759.74	
48	395178.03	995225.05	394986.66	994865.99	
49	394981.58	995151.22	394790.21	994792.16	
50	394845.86	995211.78	394654.50	994852.73	
51	394752.97	995291.43	394561.61	994932.38	
52	394660.15	995238.42	394468.79	994879.37	
53	394500.55	995304.85	394309.19	994945.80	
54	394341.05	995251.60	394149.69	994892.54	
55	394142.17	995211.84	393950.81	994852.78	
56	393929.63	995238.34	393738.26	994879.28	
57	393781.78	995151.20	393590.41	994792.14	
58	393597.59	995118.79	393406.23	994759.73	
59	393371.63	995145.33	393180.26	994786.26	
60	393225.79	995025.81	393034.43	994666.75	
61	393033.12	995117.33	392841.76	994758.27	LIDO-LIMÓN
62	392781.95	995126.01	392590.58	994786.95	
63	392641.13	995158.66	392449.76	994799.59	
64	392481.73	995145.37	392290.37	994786.31	
65	392362.08	995251.67	392170.72	994892.61	
66	392229.21	995278.18	392037.85	994919.11	
67	392255.99	995410.98	392064.62	995051.91	
68	392216.05	995530.67	392024.68	995171.60	
69	392109.70	995437.63	391918.34	995078.56	
70	392030.16	995331.34	391838.79	994972.27	
71	392123.11	995278.15	391931.75	994919.08	
72	392069.95	995158.60	391878.59	994799.53	
73	391923.81	995238.40	391732.44	994879.33	
74	391782.91	995240.57	391591.54	994881.50	
75	391743.01	995168.08	391551.64	994809.01	
76	391737.81	995158.65	391546.45	994799.58	
77	391684.76	995079.07	391493.40	994720.00	
78	391511.84	995025.86	391320.48	994666.79	
79	391352.41	994999.19	391161.04	994640.12	
80	391233.17	995105.60	391041.81	994746.53	
81	391286.34	995225.04	391094.97	994865.96	
82	391392.69	995317.97	391201.32	994958.90	
83	391326.02	995477.38	391134.65	995118.31	
84	391286.05	995583.68	391094.68	995224.61	
85	391179.84	995543.79	390988.48	995184.72	LIDO-LIMÓN
86	391100.33	995450.79	390908.97	995091.71	
87	390967.63	995384.40	390776.27	995025.32	
88	390861.08	995371.19	390689.71	995012.11	
89	390824.55	995511.01	390633.19	995151.94	
90	390895.22	995589.49	390703.85	995230.41	
91	390861.07	995676.58	390689.70	995317.50	
92	390701.89	995743.02	390510.52	995383.95	

93	390555.82	995849.40	390364.46	995490.32	LIDO-LIMÓN
94	390409.68	995928.99	390218.32	995569.92	
95	390409.73	996101.83	390218.37	995742.75	
96	390382.91	996261.24	390191.54	995902.17	
97	390237.08	996300.98	390045.71	995941.90	
98	390157.00	996460.43	389965.63	996101.35	
99	390117.60	996619.77	389926.23	996260.69	
100	389771.87	996858.83	389580.50	996499.75	
101	389639.57	996938.60	389448.20	996579.52	
102	389546.00	997071.41	389354.63	996712.33	
103	389464.09	997174.14	389272.72	996815.05	
104	389360.25	997230.84	389168.88	996871.76	
105	389200.97	997257.43	389009.60	996898.35	
106	389032.45	997277.93	388841.08	996918.85	
107	388855.91	997430.06	388664.54	997070.98	
108	388789.37	997629.24	388597.99	997270.15	
109	388656.35	997748.77	388464.97	997389.68	
110	388470.34	997815.20	388278.97	997456.11	
111	388510.46	998067.65	388319.09	997708.56	
112	388430.51	998572.36	388239.14	998213.27	
113	388536.52	998691.86	388345.14	998332.77	
114	388417.03	998851.21	388225.65	998492.12	
115	388367.84	998954.70	388176.46	998595.61	
116	388297.66	999050.33	388106.28	998691.24	
117	388244.35	999183.35	388052.97	998824.26	LIDO-LIMÓN
118	388209.81	999259.96	388018.43	998900.87	
119	388178.51	999329.37	387987.13	998970.28	
120	388244.22	999435.59	388052.84	999076.50	
121	388271.43	999568.60	388080.04	999209.51	
122	388151.72	999648.24	387960.34	999289.14	
123	387979.11	999701.34	387787.73	999342.25	
124	387898.86	999794.36	387707.48	999435.27	
125	387832.98	999927.21	387641.60	999568.11	
126	387766.22	1000046.56	387574.84	999687.46	
127	387633.83	1000086.58	387442.44	999727.48	
128	387461.03	1000073.15	387269.65	999714.05	
129	387381.58	1000152.99	387190.20	999793.89	
130	387274.57	1000272.35	387083.19	999913.25	
131	387155.68	1000338.80	386964.29	999979.70	
132	386982.88	1000325.58	386791.50	999966.48	
133	386956.49	1000484.99	386765.11	1000125.90	
134	386943.01	1000491.72	386751.62	1000132.62	
135	386823.34	1000551.38	386631.95	1000192.28	
136	386796.99	1000723.98	386605.60	1000364.88	
137	386703.44	1000857.01	386512.05	1000497.91	
138	386730.73	1001016.38	386539.34	1000657.28	LIDO-LIMÓN
139	386597.35	1001003.05	386405.96	1000643.95	
140	386491.61	1000976.36	386300.22	1000617.25	
141	386371.83	1001029.53	386180.45	1000670.43	
142	386265.71	1001162.39	386074.32	1000803.28	
143	386202.33	1001287.00	386010.94	1000927.90	
144	386943.01	1001283.50	386751.62	1000924.40	
145	389051.06	1001273.52	388859.67	1000914.43	
146	389052.91	1001635.96	388861.51	1001276.87	
147	391812.28	1001622.81	391620.89	1001263.73	
148	391818.17	1002870.09	391626.77	1002511.01	
149	395017.27	1002854.80	394825.86	1002495.74	
150	395023.45	1004248.33	394832.04	1003889.27	
151	394685.15	1004427.86	394493.74	1004068.79	
152	393999.17	1004792.00	393807.76	1004432.93	
153	398442.00	1004769.00	398250.58	1004409.95	

El área antes delimitada será dividida en lotes conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 2. Los Yacimientos de Hidrocarburos existentes en las áreas delimitadas en el artículo 1 de esta Resolución, pertenecen a la República Bolivariana de Venezuela y son bienes del dominio público, por lo tanto inalienables e imprescriptibles, en relación a los cuales solo podrán ejercerse las actividades primarias a que se refiere dicho artículo, bajo la regulación, seguimiento, control y fiscalización del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, por lo que no podrá la Empresa Mixta, modificar las condiciones bajo las cuales se le ha otorgado el área, sin la previa autorización otorgada por Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, ni ceder el área delimitada a ninguna otra empresa, sea ésta de capital privado, sea de exclusiva propiedad del Estado u otra Empresa Mixta.

Artículo 3. En el ejercicio de la actividad autorizada mediante la presente Resolución, la Empresa Mixta, atenderá al uso racional del recurso y a la preservación del ambiente, a tal fin dará cumplimiento irrestricto a las leyes y normas que regulan la materia; así mismo, aplicará las mejores prácticas científicas y técnicas disponibles sobre seguridad e higiene, protección ambiental, aprovechamiento de los hidrocarburos, conservación de su energía y el máximo recobro final de los yacimientos. En caso de incumplimiento, la Empresa Mixta estará sujeta a la aplicación de sanciones establecidas el artículo 66 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

Artículo 4. La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 027/10

El Ministro del Poder Popular para el Deporte ciudadano **Héctor Rodríguez Castro**, titular de la cédula de identidad N° V-16.451.697 de acuerdo con designación que consta del decreto N° 7.507 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 del 23 de junio 2010, de conformidad con lo establecido en el artículo 77, numerales 2, 3, 19 y 27 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

PRIMERO: Designar al ciudadano **BRITO CABRERA WILLDER KERENYI**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 14.535.805, como **Director de Tecnología de la Información** del Ministerio del Poder Popular para el Deporte. El referido cargo es de Libre Nombramiento y Remoción, al ser de Alto Nivel, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública. El presente nombramiento surtirá efecto a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

SEGUNDO: Se encomienda a la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio la notificación de la presente resolución al ciudadano **BRITO CABRERA WILLDER KERENYI** del presente acto.

Dado en Caracas a los dieciocho (18) día del mes de agosto de dos mil diez (2010). Años 200° de la independencia, 151° de la federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Notifíquese y Publíquese.

HÉCTOR RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular para el Deporte
Designación que consta en el Decreto N° 7.507 de fecha 22 de junio 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.452 de fecha 23/06/2010

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 444

Caracas, 18 de marzo de 2010
199° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LUDDY DEL VALLE AROCHA RIVERO**, titular de la cédula de identidad N° 9.294.504, quien ocupa el cargo de Analista Profesional II, como Jefe de la División de los Servicios Administrativos y Financieros y Cuentadante, de la Dirección Administrativa Regional del estado Delta Amacuro, de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del día 18 de marzo de 2010 hasta el día 21 de julio de 2010, en virtud de reposo pre y post natal de la ciudadana **KARINA COROMOTO GUZMAN HERRERA**, titular de la cédula de Identidad No. 11.212.594, quien es titular al cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los diecinueve (19) día del mes de marzo de 2010.

Comuníquese y Publíquese;

FRANCISCO RAMOS MARIN
Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 514

Caracas, 27 de agosto de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación del ciudadano **FREDY MIR JEAN ALCAZAR MONTOYA**, titular de la cédula de identidad N° **12.642.736**, como Director Administrativo Regional del estado Anzoátegui de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargado, a partir de la presente fecha.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintisiete (27) días del mes de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
 Director Ejecutivo

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 515

Caracas, 26 de agosto de 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano FRANCISCO RAMOS MARÍN, titular de la cédula de identidad N° 13.336.942,

domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de Director Ejecutivo, designación que consta en la Resolución N° 2008-0004 de fecha 02 de abril de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.917 de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 9, del artículo 15 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.942, de fecha 20 de mayo de 2004.

RESUELVE

PRIMERO: Designación de la ciudadana **NATHALIE COROMOTO PERAZA LABRADOR**, titular de la cédula de identidad N° **12.234.198**, quien ocupa el cargo de Analista Profesional III, como Jefe de la División de Servicios al Personal de la Dirección Administrativa Regional del estado Táchira de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en calidad de encargada, a partir del día 16 de agosto hasta el día 15 de septiembre de 2010, en virtud del reposo médico de la ciudadana **ANA SOLANGE RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N° **4.204.906**, titular al cargo.

Dada firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los veintiséis (26) días del mes de agosto de 2010.

Comuníquese y publíquese,

FRANCISCO RAMOS MARÍN
 Director Ejecutivo

CONTRALORÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA
Y MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. DESPACHO DEL CONTRALOR. RESOLUCIÓN DCGR/N° 22 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS. DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/N° 2329. Caracas, 30 AGO 2010.

200° Y 151°

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 72 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; de conformidad con el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el numeral 16 del artículo 2 del Decreto N° 7.187 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358 de fecha 01 de febrero de 2010, mediante el cual se fusiona el Ministerio de Planificación y Desarrollo con el Ministerio para Economía y Finanzas, creándose el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Desarrollo.

Considerando

Que corresponde a la Contraloría General de la República, prescribir las normas e instrucciones a fin de unificar los sistemas y procedimientos de contabilidad para los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público en los Estados, los Distritos y los Municipios,

Considerando

Que corresponde a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, órgano desconcentrado del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, solicitar a los Estados, al Distrito Metropolitano de Caracas, al Distrito del Alto Apure, a los Distritos y Municipios, la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones y, coordinar con estos niveles de gobierno la aplicación, en el ámbito de sus competencias, de los principios, normas y procedimientos que rigen el Sistema de Contabilidad Pública,

Considerando

Que el Sistema de Contabilidad Pública, debe producir los estados financieros necesarios para mostrar los resultados de la gestión y la situación financiera de los entes públicos sujetos al sistema, con la estructura, oportunidad y periodicidad que las normas vigentes y los usuarios requieran,

Considerando

Que el Distrito Capital es una entidad político-territorial de la República con territorio, personalidad jurídica y patrimonio propio y por sus características singulares posee un régimen especial de gobierno,

Considerando

Que es imprescindible el establecimiento del Sistema de Contabilidad aplicable al Distrito Capital, que permita registrar los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de esa entidad político-territorial, lo cual constituye información necesaria para producir los estados financieros y facilitar la toma de decisiones y el ejercicio del control.

Estos despachos dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN CONJUNTA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DEL DISTRITO CAPITAL

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto

Artículo 1. La presente Resolución tiene por objeto establecer los principios contables, las normas y procedimientos técnicos que conforman el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, que permitirán valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Principios que rigen a los funcionarios y empleados públicos

Artículo 2. Los funcionarios y empleados públicos que administren, manejen o custodien fondos y bienes públicos, así como aquellos que registren las transacciones económicas y financieras se regirán por los principios de honestidad, celeridad, transparencia, participación, eficiencia, eficacia, legalidad, rendición de cuentas y responsabilidad, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la ley.

Ámbito de aplicación y fundamentación del Sistema

Artículo 3. El Sistema de Contabilidad será aplicable al Distrito Capital y a sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, y estará fundamentado en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público dictadas por la Contraloría General de la República, en las Normas Técnicas de Contabilidad dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública, y de manera supletoria en los demás Principios de Contabilidad de Aceptación General.

Definiciones

Artículo 4. A los efectos de la presente Resolución, se define lo siguiente:

1. **Ahorro/Desahorro:** Es la diferencia entre el total de ingresos y el total de gastos, que debe coincidir con el expresado en el Estado de Resultados.
2. **Balance General:** Estado financiero básico en el que se presenta de manera sistematizada y a una fecha determinada, la situación financiera y patrimonial del ente, indicando la totalidad de las cuentas que comprende el activo, pasivo y patrimonio.
3. **Causado y Pagado:** el gasto se considera causado al hacerse exigible el cumplimiento de la obligación de pago válidamente adquirida y afectará los créditos presupuestarios con su registro definitivo con cargo al presupuesto, independientemente del momento en que se realice

el pago, y se considerará pagado cuando éste se efectúe, mediante cualquier instrumento o forma, extinguiéndose con ello la obligación adquirida.

4. **Comprobantes:** Documentos que sirven de prueba o de evidencia de las transacciones realizadas; es decir, para informar la naturaleza, propiedad e importe de las partidas de ingresos, gastos, activo o pasivo.

5. **Estados Financieros:** Conjunto de estados contables que reflejan la situación económica y financiera del ente público, tales, como Balance General, Estado de Resultados,

Flujo de Efectivo, Movimiento de las Cuentas del Patrimonio, y cualquier otro que determine la normativa aplicable.

6. **Estado de Resultados:** Estado financiero que muestra las cuentas de ingresos y gastos, así como el resultado obtenido (ahorro o desahorro) durante la gestión de un ejercicio económico financiero, como consecuencia de las distintas operaciones que realiza el ente público.

7. **Flujo de Efectivo:** Estado financiero que muestra los movimientos de entradas y salidas de efectivo o su equivalente, que se producen durante un período determinado en el ente público.

8. **Herramienta Informática:** Aplicación informática mediante la cual se organiza sistemáticamente un conjunto de instrucciones en código fuente, relativas a los métodos y procedimientos contables para el registro, generación, procesamiento y archivo de las transacciones económicas y financieras.

9. **Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital:** Documento en el cual se describen los procedimientos y demás orientaciones para el adecuado registro, uso y manejo de la información contable.

10. **Momentos Contables:** Etapas o fases del procedimiento administrativo y financiero que afectan al patrimonio, las cuales se deben registrar a los fines del control y toma de decisiones.

11. **Movimiento de las Cuentas del Patrimonio:** Estado financiero que suministra la información con respecto al capital fiscal, transferencias y donaciones del capital, situado y aportes especiales.

12. **Normas Generales de Contabilidad del Sector Público:** Supuestos fundamentales, conceptos básicos o postulados dictados por la Contraloría General de la República que tienen como propósito que la contabilidad logre el objetivo de producir sistemática y estructuralmente información cuantitativa y cualitativa, veraz, útil y oportuna sobre las transacciones que realizan los órganos y entes públicos.

13. **Normas Técnicas de Contabilidad:** Conjunto de procedimientos y disposiciones dictados por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública a las que se debe someter el tratamiento y desarrollo de los procesos contables.

14. **Principios de Contabilidad de Aceptación General:** Normas que rigen de manera supletoria al Sistema de Contabilidad Pública, conforme a la legislación venezolana.

15. **Sistema de Contabilidad del Distrito Capital:** Conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten valorar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

16. **Transacciones económicas y financieras:** Hechos económicos o financieros que afectan o puedan llegar a afectar el patrimonio público, los cuales deben estar suficientemente documentados.

**Capítulo II
Del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital**

Prescripción del Sistema de Contabilidad

Artículo 5. Se prescribe el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, el cual regulará el registro sistemático de las transacciones económicas y financieras; la producción de los estados financieros básicos que muestren los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos; la producción de la información financiera necesaria para la toma de decisiones; la presentación de la información contable, los estados financieros y la respectiva documentación de apoyo; así como el suministro de la información necesaria para la formación de las cuentas, ordenadas de tal forma que facilite el ejercicio del control y la auditoría sobre la gestión de la entidad político-territorial y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

La implantación del Sistema de Contabilidad prescrito en esta Resolución se hará bajo la coordinación, supervisión y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Elementos del Sistema

Artículo 6. El Sistema de Contabilidad del Distrito Capital contendrá las transacciones económicas y financieras, los comprobantes, el plan de cuentas patrimoniales, los libros principales y registros auxiliares, y los estados financieros.

Universalidad y Unicidad del Registro

Artículo 7. En el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital se registrarán todas las transacciones económicas y financieras que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y el de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Cada transacción económica y financiera se registrará por única vez con los datos necesarios para su posterior procesamiento, de modo que a partir de ese registro uniforme y oportuno sea factible generar todas las salidas de información que requieran la máxima autoridad del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente, la Contraloría General de la República; así como, los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público.

Comprobantes y Documentos

Artículo 8. Las transacciones económicas y financieras ejecutadas por el Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se justificarán mediante

comprobantes y documentos debidamente identificados por número y ejecutores responsables, así como el proceso específico que le dio origen, de modo que contengan la información requerida para facilitar la auditoría interna y externa.

Plan de Cuentas Patrimoniales

Artículo 9. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales registrarán sus transacciones económicas y financieras de conformidad con el Plan de Cuentas Patrimoniales, el cual comprende el código, la denominación y la descripción de las cuentas y subcuentas que conforman el activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto, cuentas de orden y cuentas de cierre dictado por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Libros principales y registros auxiliares

Artículo 10. El Sistema de Contabilidad del Distrito Capital generará los libros diario y mayor, y los registros auxiliares necesarios para cumplir con los requerimientos legales, técnicos y de control, así como para organizar la información con el fin de permitir la toma de decisiones por parte de los responsables de la gestión financiera de dicha entidad político-territorial y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Los libros diario y mayor serán habilitados por la máxima autoridad jerárquica del ente respectivo, o en quien éstos hayan delegado tal competencia, conforme al Sistema de Control Interno implantado en la institución.

Presentación de los Estados Financieros

Artículo 11. El Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, presentarán el balance general, el estado de resultados, el flujo de efectivo y el movimiento de las cuentas del patrimonio; de acuerdo con las normas de liquidación y cierre dictadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Integración de Cuentas

Artículo 12. El Plan de Cuentas Patrimoniales y los clasificadores utilizados en el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, deberán permitir su acoplamiento modular, asegurando la integración de la información presupuestaria, de ingresos, de gastos y de contabilidad patrimonial.

Capítulo III

De los momentos del registro contable

Momentos contables

Artículo 13. El registro de las transacciones económicas y financieras se realizará en función de los momentos contables, según la metodología prevista en el Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital que será dictado por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

Registro del Ingreso

Artículo 14. En el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, sólo se registrarán los ingresos que cumplan los momentos contables del devengado y el recaudado.

Registro Contable del Devengado y del Recaudado

Artículo 15. El registro contable del devengado en los ingresos se originará por el acto administrativo de la notificación al contribuyente o deudor de la planilla de liquidación, momento en el cual se hace exigible el derecho pendiente del Distrito Capital o de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

El registro contable del recaudado en los ingresos se originará al extinguirse los derechos pendientes por cualquier medio o forma de pago en la respectiva oficina de recaudación.

Registro del Gasto

Artículo 16. El gasto con afectación patrimonial se registrará cuando cumpla el momento contable del causado, dando lugar al posterior registro del pago con la emisión de cualquier medio o forma de pago legalmente establecido.

Registro Contable de las Operaciones de Crédito Público

Artículo 17. El registro de los movimientos de las operaciones de crédito público del Distrito Capital, se realizará en el Sistema de Contabilidad prescrito.

Reversos Contables

Artículo 18. La modificación del registro contable en cualquiera de los momentos contables se hará mediante el reverso de las transacciones económicas y financieras, conforme a lo prescrito en el Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital.

Del Cierre del Ejercicio Económico Financiero

Artículo 19. El cierre del ejercicio económico financiero del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, se regularán mediante Providencia conjunta dictada por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública y la Oficina Nacional de Presupuesto.

Capítulo IV

De la Herramienta Informática

Utilización de la Herramienta Informática

Artículo 20. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública dispondrá que el Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, esté respaldado en una herramienta informática que permita el registro único de las transacciones económicas y financieras, así como generar los comprobantes, los libros diario y mayor, y los registros auxiliares.

En caso de no contar con la herramienta informática que permita el registro de las transacciones económicas y financieras, la generación de los libros diario y mayor, y los registros auxiliares; dichos trámites se realizarán en físico conforme a las instrucciones establecidas en el Manual del Sistema de Contabilidad del Distrito Capital.

Administración de la Herramienta Informática

Artículo 21. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública diseñará y administrará la herramienta informática que sirva de soporte al Sistema de Contabilidad del Distrito Capital, lo cual comprende el mantenimiento, la integridad y la seguridad, así como la capacitación y adiestramiento de los funcionarios de la entidad político-territorial.

Una vez que la Oficina Nacional de Contabilidad Pública verifique la capacidad técnica y financiera del Distrito Capital para gestionar la referida herramienta, transferirá de manera progresiva las aplicaciones informáticas y continuará brindándole apoyo, soporte técnico, capacitación y adiestramiento al personal de la entidad político-territorial.

Actualizaciones de la Herramienta Informática

Artículo 22. La Contraloría General de la República podrá proponer a la Oficina Nacional de Contabilidad Pública las modificaciones, ajustes o mejoras a la herramienta informática del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales.

Almacenamiento de los datos

Artículo 23. La Oficina Nacional de Contabilidad Pública dictará los lineamientos informáticos necesarios a los fines de salvaguardar el contenido de la base de datos de la herramienta informática, así como la conservación y el acceso a su uso.

Clave de acceso

Artículo 24. Cada usuario de la herramienta informática tendrá clave única, personal e intransferible para el acceso según su perfil a los diferentes módulos.

Seguridad de códigos fuentes

Artículo 25. Sólo tendrán acceso a los códigos fuentes de la herramienta informática, las personas debidamente autorizadas por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública.

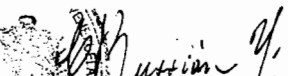
Asignación de responsables del flujo de trabajo
Artículo 26. Las máximas autoridades del Distrito Capital y de sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales, designarán a los funcionarios responsables del registro, autorización, creación de usuario y clave de acceso a la herramienta informática.

Capítulo V
Disposiciones Finales

Consultas
Primera. Las dudas que puedan surgir de la aplicación de la presente Resolución serán aclaradas, según la materia de competencia, por la Oficina Nacional de Contabilidad Pública o por la Contraloría General de la República.

Vigencia
Segunda. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y sus disposiciones regirán los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio del Distrito Capital y sus entes descentralizados funcionalmente sin fines empresariales desde el ejercicio económico financiero del año 2010.

Comuníquese y publíquese.


GLORIOSO RUÍZ UZCÁTEGUI
 Contralor General de la República


JORGE GIORDANI
 Ministro del Poder Público de Planificación y Finanzas

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2010
200° Y 151°
RESOLUCIÓN N° DdP-2010-181

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 29 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 11 y 63 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Designar al ciudadano **ALAIN ENRIQUE RODIL CEBALLOS**, titular de la cédula de identidad N° V-6.321.931, quien ocupa el cargo de Administrador III, adscrito a la Dirección de Planificación y Presupuesto, como Jefe de la División de Presupuesto, en calidad de encargado, desde el día 16 de agosto de 2010 hasta el día 14 de septiembre de 2010, ambas fechas inclusive; debido al disfrute de vacaciones de la titular del cargo ciudadana Dennis Esther Acosta Marimón.

Comuníquese y Publíquese,
GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO

A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**



A LA VENTA

en las taquillas de la **Gaceta Oficial**

LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVII — MES XI Número 39.498

Caracas, lunes 30 de agosto de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.